

408
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO
PARA LA ATENCION DE LOS HECHOS DELICTIVOS
CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y
LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE CADAVERES
EN LA VIA PUBLICA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
HERNANDEZ OROZCO GERMAN



FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/38/94.

CORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.


El pasante de la licenciatura de Derecho GERMAN HERNANDEZ OROZCO, solicito inscripción en este Seminario y registró el tema titulado:

" LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE LOS HECHOS DELICTIVOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE CADAVERES EN LA VIA PUBLICA ", designándose como asesor de la tesis a el LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales. Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario de Sociología General y Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 10 de Junio de 1994.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

PRAA/cus



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEÑOR LICENCIADO
DON PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
P r e s e n t e .

Muy distinguido Maestro.

El alumno GERMAN HERNANDEZ OROZCO, con número de cuenta de esta Casa de Estudios 8754752-2, ha concluido bajo la asesoría del suscrito, la investigación de Tesis profesional intitulada *Las Agencias Móviles del Ministerio Público para la Atención de los Hechos Delictivos con Motivo del Tránsito de Vehículos y Levantamiento Inmediato de Cadáveres en la Vía Pública*, que ha elaborado para ser admitido a sustentar el correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

La monografía en cuestión aborda un tema de interés y actualidad dada lo novedoso del mismo.

En el primer capítulo se habla de la Sociología y el Derecho relacionando ambas ciencias y abordando la Sociología Jurídica; igualmente se plantea la necesidad del Derecho Penal y la función social del Ministerio Público. El capítulo segundo se consagra a la institución del Representante Social dando sus antecedentes históricos y los principios que lo rigen. El capítulo tercero analiza la figura del Ministerio Público desde la época prehispánica hasta nuestra actual Constitución. El cuarto capítulo nos da un panorama del marco jurídico que regula la Representación Social en el Distrito Federal. Finalmente el capítulo quinto, se refiere a las unidades móviles del Ministerio Público para hechos derivados del tránsito de vehículos, tratando su motivación, fundamentación, concepto, competencia, organización y procedimiento.

Cabe señalar que el alumno HERNANDEZ OROZCO demostró durante el desarrollo de su investigación, dedicación, estudio, trabajo y esfuerzo, por lo que estimo que el trabajo en cuestión satisface los requisitos que merecen este tipo de trabajos recepcionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.
Ciudad Universitaria, D.F., a 2 de junio de 1994.



LIC. JOSÉ ANTONIO ALAZÁN ALANIZ.

DEDICATORIAS

A Dios Nuestro Señor:

*Por haberme conservado la vida
y lograr mi más grande anhelo:*

A mi Madre:

*Sra. Raquel Orozco Vda. de Hernández
Con venerable amor y reconocimiento a sus
sacrificios, madre caritosa que me animó
siempre a estudiar y que ahora ve coronados
sus esfuerzos.*

A la memoria de mi Padre:

*Sr. Don Gonzalo Hernández Herrera
Mi muy querido padre con quien hasta
la eternidad comparto esta satisfacción
con respeto, veneración y eterno recuerdo.*

A mi Esposa:

*Virgínia Juárez de Hernández
Virgíniamor, la mujer que en los momentos
difíciles le pone color a la esperanza. Por
su confianza depositada y con la promesa
de un proyecto de vida lleno de amor.*

A mis Hijos:

*Viridiana y Germán
Con la esperanza de que la vida
que comienzan, la vivan con base
en el amor, la confianza en los suyos
y la fe en Dios.*

A mis Hermanos:

*Alberto, Ruth, Gonzalo, Raúl y Omar
Con mi profundo reconocimiento que en
planos muy altos de fraternidad me han
brindado su desinteresado apoyo.*

A mi Suegro:

*Sr. Felipe Juárez Sánchez
Por su alta comprensión y aliento.*

A mi Gran Maestro:

*Sr. Lic. José Antonio Almazán Alaniz
Mi estimación y respeto por el ideal que
me infundió en sus cátedras, maestro ejemplar
y factor importante para la realización de
este trabajo.*

A mi Universidad:

*Especialmente a mi Facultad de Derecho con
eterno respeto y veneración, por haber sido
el lugar donde forje mi destino, institución
a la que amaré por siempre.*

Al Honorable Síndico:

*Ante quien expongo este modesto
trabajo, sujetándome a su amable
consideración.*

INDICE

INDICE

INTRODUCCION

4

CAPITULO PRIMERO SOCIOLOGIA Y DERECHO

1.	NOCION DE SOCIOLOGIA	7
2.	RELACION ENTRE SOCIOLOGIA Y DERECHO	11
3.	DEFINICION DE SOCIOLOGIA	14
4.	SOCIOLOGIA JURIDICA	18
5.	NECESIDAD DEL DERECHO PENAL	20
6.	FUNCION SOCIAL DEL MINISTERIO PUBLICO	23

CAPITULO SEGUNDO EL MINISTERIO PUBLICO

1.	ANTECEDENTES HISTORICOS	25
	a) GRECIA	27
	b) ROMA	28
	c) ITALIA MEDIEVAL	28
	d) FRANCIA	29
	e) ESPAÑA	31
2.	CONCEPTO Y PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PUBLICO	32
	A) CONCEPTO	32
	B) PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PUBLICO	35
	a) UNIDAD	35
	b) INDIVISIBILIDAD	36
	c) IMPRESCINDIBILIDAD	37
	d) IRRECUSABILIDAD	38
	e) INDEPENDENCIA	39

CAPITULO TERCERO
LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

1.	MARCO HISTORICO	40
	a) DERECHO PREHISPANICO	40
	b) DERECHO AZTECA	41
	c) PERIODO COLONIAL	43
2.	EPOCA INDEPENDIENTE	46
3.	LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA CONSTITUCION DE 1917	50

CAPITULO CUARTO
MARCO JURIDICO DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN EN EL DISTRITO FEDERAL

1.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULOS 21 y 73 FRACC. VI, BASE 6A.	55
2.	NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO	57
	a) ES UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES PENALES	58
	b) ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO	59
	c) ES UN ORGANO JUDICIAL	60
	d) ES UN COLABORADOR DE LA FUNCION JURISDICCIONAL	61
3.	REGIMEN JURIDICO DE LA CREACION DE LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO	63
	a) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	63
	b) REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	66
	c) ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL	69

CAPITULO QUINTO

LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE LOS HECHOS DELICTIVOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE CADAVERES EN LA VIA PUBLICA

1.	MOTIVACION	70
2.	FUNDAMENTACION	73
3.	CONCEPTO	74
4.	COMPETENCIA	75
5.	ORGANIZACION	77
6.	PROCEDIMIENTO	80
	CONCLUSIONES	83
	BIBLIOGRAFIA	86

INTRODUCCION

INTRODUCCION

El trabajo que voy a desarrollar es producto de lo que he observado sobre el particular, reuniendo únicamente el esfuerzo y enseñanzas adquiridas en la Facultad de Derecho.

La investigación que presento, considero que es de mucha importancia, dado que el Ministerio Público Federal y Común, por mandato constitucional tiene la noble tarea de preservar a la sociedad del delito, por medio del ejercicio de la Acción Penal entre otras obligaciones, considero a ésta la más importante, ya que el estado al estatuir el derecho encomienda esta tarea a la institución del Ministerio Público.

Es necesario para el desarrollo de este tema, hacer una síntesis histórica de los orígenes de la institución, porque de esa forma se puede llegar a estudiarla y comprenderla tal y como en la actualidad se nos presenta, con las características adquiridas en su evolución.

La institución del M.P. tiene antecedentes históricos, cuyas raíces las encontramos en la misma Grecia, existen en Roma, España, Francia, etc., precisamente en este país es donde, al decir de autores tan distinguidos como González Bustamante, llega a constituirse plenamente y adquirir los perfiles fundamentales que actualmente lo caracterizan.

En nuestro país, a raíz de la conquista se trasplanta el Derecho Hispano, Las Leyes de Indias, Fuero Real, etc., y aparece desde luego, muy marcada la Promotoría Fiscal que, con el tiempo a través de las sucesivas leyes orgánicas de nuestra era independiente, así como los textos constitucionales se constituye en lo que actualmente es el Ministerio Público.

Es una institución de Buena Fé, que pertenece al Derecho Público, monopoliza el ejercicio de la Acción Penal y por ende es la única que teniendo a sus órdenes a la policía judicial, puede investigar los delitos, y en caso que la averiguación previa culmine con la comprobación de los elementos exigidos por el artículo 16 constitucional, ejercita la acción penal ante los tribunales.

Resaltamos la importancia que tiene el Ministerio Público y señalamos cuáles son sus principales funciones, en síntesis queremos fijar el estado actual de la misma y poner de relieve su importancia social.

Para finalizar este trabajo analizo a las Agencias Móviles del Ministerio Público para la atención de los hechos delictivos con motivo del tránsito de vehículos y levantamiento inmediato de cadáveres en la vía pública. Siendo éstas de reciente creación, mediante un acuerdo emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, motivado este por el crecimiento demográfico que experimenta nuestra ciudad, considera necesario la implementación de estas agencias móviles, que tienen por función optimizar los servicios que presta la institución, mediante mecanismos que permitan prontitud en la atención que brinde a los ciudadanos.

Que se vean involucrados en delitos cometidos con el motivo del tránsito de vehículos, y el debido respeto que se debe guardar a los cadáveres encontrados en la vía pública.

Me motivó el estudio de estas Agencias Móviles porque fueron creadas para que el Ministerio Público salga de sus oficinas tramitadoras y ocurra al lugar de los hechos, lleve a cabo las diligencias externas, inspecciones lugares, examine personas, etc., para que de esa forma determine de manera eficiente la conclusión de la averiguación previa. Por lo tanto se erradicarán tiempo y trámites innecesarios, ya que como institución del Estado, con las obligaciones antes mencionadas, debe proporcionar un servicio con la inmediatas y eficacia necesarias a las víctimas de delitos.

Por todo lo anterior, ruego a ustedes me concedan por unos minutos su atención para exponerles, suplicándoles de antemano se sirvan disculpar los desaciertos y errores en que seguramente he incurrido, pero que deben tener el atenuante de mi escasa experiencia, pero he hecho este trabajo con la mejor de las intenciones y el noble ideal que las inspiran.

Así pues, les anticipo mi cordial reconocimiento por la atención que le dispensen a este modesto trabajo.

El Sustentante.

CAPITULO I

CAPITULO I

SOCIOLOGIA Y DERECHO

I.- SOCIOLOGIA Y DERECHO

Antes de comenzar el tema objeto de la presente investigación y toda vez que el mismo tiene un enfoque eminentemente social, considero conveniente hacer algunas reflexiones sobre la Sociología y su vinculación con el Derecho, lo que facilitará la comprensión del tema de estudio.

1.- NOCION DE SOCIOLOGIA

La Sociología tiene como principal objetivo la comprensión y la explicación científica de la realidad social. Dado que en esta realidad hay instituciones, asociaciones, grupos sociales formados por hombres, la Sociología se ocupa de unos y otros. Se ocupa del hombre pero a diferencia de otras disciplinas, no en su aspecto fisiológico o psíquico sino en su dimensión social.

El hombre no nace sólo sino en el seno de una comunidad. ¿Cómo se transmiten los valores de una cultura dada a los individuos que la componen? Estas y otras cuestiones semejantes son las que interesan a la Sociología, en lo que respecta al hombre. se interesa en él por poseer una innata sociabilidad.

Se ocupa, por otro lado de las instituciones, asociaciones grupos sociales y actividades en las que el hombre está inmerso.

Pero también en el estudio de las actividades humanas la Sociología difiere de otras ciencias sociales. Veamos por ejemplo, la diferencia de enfoque que existe entre un economista y un sociólogo ante un mismo fenómeno.

La Sociedad Capitalista.- El Economista investiga el sistema de producción, el consumo de bienes y servicios, como se atienden y administran las necesidades dentro de ese sistema.

El Sociólogo, por su parte, observará que sectores sustentan ese sistema, que conflictos acarrea, que relaciones existen entre el sistema económico y el desarrollo urbano entre otras. Es decir la Sociología interrelaciona aspectos parciales de la realidad; busca las relaciones entre política, religión, cultura, derecho, etc.

La Sociología por lo tanto, posee un criterio totalizador sensible a las interrelaciones de los fenómenos que investiga. Por último la Sociología se ocupa de la sociedad considerada como instituciones, comunidades e individuos.

Estudia el carácter total del fenómeno social, la sociedad como proceso de estructuración, y de agregación, y la manera en que los distintos aspectos sociales se conjugan dentro de una sociedad dada.

El papel importante que ha adquirido la Sociología en nuestros días es motivada por el desarrollo de nuestra cultura contemporánea, ya que este desarrollo ha acrecentado los problemas sociales, se tiene la necesidad de buscar ideas claras

sobre la realidad social, para afrontar con seguridad los problemas prácticos del hombre. al respecto el ilustre Recasens Siches nos dice:

"La conciencia de la crisis de nuestro tiempo ha aumentado en los estudiosos el vehemente deseo de entender lo que está pasando hoy en día, para lo cual es necesario lograr una comprensión de la sociedad, de sus estructuras, de sus procesos y sobre todo de las transformaciones que esta experimentado en el presente". (1)

Como ya mencionamos la Sociología estudia a la sociedad como un todo. La sociología se encarga del estudio científico de los hechos sociales, de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas en cuanto a su realidad o ser efectivo. Estas dos últimas le dan la nota distintiva a la Sociología frente a otras ciencias que estudian al hombre

Esto significa que la Sociología tiene como objeto de estudio el hecho social, específicamente el hecho de la convivencia, de las actividades y de las relaciones interhumanas.

Siguiendo la idea de Recasens Siches nos dice: "La vida del hombre es multilateral en efecto, la vida del hombre tiene dimensiones y funciones varias; religiosa moral, jurídica, política, económica, artística, etc., ahora bien, todas esas dimensiones o funciones se dan y se desarrollan en la existencia social del hombre, esto es del hombre en tanto que tiene relaciones con sus prójimos". (2)

(1) Recasens Siches, Luis, Sociología, 20a. Edición, Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 3.

(2) Recasens Siches, Luis. Ob. Cit. Pág. 4.

Las relaciones del hombre con otros hombres son de la más variada naturaleza, desde una simple relación por simpatía, por oposición, odio, etc. y la Sociología centra su atención en la dimensión social de esa conducta y en las relaciones sociales por ella creada, su tema es lo social no lo psicológico, ni lo cultural ni lo axiológico.

Para comprender mejor el fenómeno no se puede dejar de lado alguna de esas materias, pero sólo en la medida que nos permitan conocer mejor lo social.

La Sociología no estudia todo lo que sucede en la sociedad o bajo la influencia social ya que si lo hiciese comprendería todas las actividades y todas las ciencias, se interesa en los aspectos de otras ciencias sólo en la medida en que estas puedan ayudar a comprender mejor los hechos, relaciones y procesos sociales, en cuanto tales y en la medida en que éstos conocimientos influyen sobre la estructura de las relaciones y sobre los caracteres de los procesos sociales.

La Sociología estudia como lo señala Recasens Siches "Desde las relaciones más simples y minúsculas, por ejemplo el hecho de la pregunta que un viandante dirige a otro inquiriendo sobre la Dirección, hasta los grupos sociales más complicados como la nación y el Estado hasta las más extensas como la comunidad cultural". (3)

Podemos concluir que lo social es el ingrediente esencial de la vida humana, hasta el punto de que esta no sería posible sin su componente social y que la Sociología concentra su atención en la dimensión social de la conducta humana y en las relaciones sociales por ella creada.

(3) Ibidem. Pág. 7

2. RELACION ENTRE SOCIOLOGIA Y DERECHO

La Sociología se interesa por los hechos sociales, su realidad efectiva, su ser real, y no se ocupa de ideales normativos para la conducta social, no formula juicios de valor ni da pautas para la organización o reforma de la sociedad, se limita a estudiar los hechos sociales tal y como se presentan en la sociedad.

Quiere enterarse de como es la sociedad y no se plantea cómo debe ser, esto es, es una ciencia del ser y no del deber ser. Esto pertenece a otro tipo de conocimiento como la ciencia jurídica, la filosofía, etc.

Cuando decimos que la Sociología es una ciencia teórica de los hechos sociales tal y como se presentan en la realidad, no quiere decir que no tengan una función práctica.

Esta ciencia es de suma importancia para la Política de la Legislación, la Política de la Administración, para la Ciencia del Derecho y para todas las tareas de reforma y de mejora de todos y cada uno de los aspectos de la vida social. Quien se proponga mejorar, reformar o corregir cualquier aspecto de la vida social según determinados juicios de valor como la justicia, la paz, la salud, etc. necesitará, además de una idea correcta de esos valores, también un profundo conocimiento de la realidad social y ese conocimiento lo proporciona la Sociología.

Por consiguiente es esta ciencia uno de los instrumentos indispensables para abordar el tratamiento de los problemas sociales prácticos.

Entre la diversidad de esos problemas prácticos sociales figuran por ejemplo, los problemas que se plantean quienes afrontan la tarea de hacer normas jurídicas, o sea el legislador, al ejecutivo que dicta reglamentos, al juez que crea precedentes, etc. Esto en cuanto a algunos aspectos que interesan al derecho, auxiliándose de la Sociología como ciencia que estudia la realidad social y que ese derecho, como un conjunto de normas va a regular esa realidad social particular.

Nos enseña Recanses Siches "los valores jurídicos, o criterios ideales de derecho, son sólomente directrices generales, principios orientadores abstractos, que por sí sólo no suministran aún una regulación jurídica aplicable directamente a la vida de un pueblo. Esos principios han de ser aplicados o proyectados sobre la realidad social concreta de un determinado pueblo, en un cierto lugar y en una cierta situación histórica. Sólo de la aplicación de esos valores o principios axiológicos a una realidad social concreta se puede sacar el programa ideal de Derecho adecuado para tal situación particular". (4)

Ely Chinoy en su obra nos señala al respecto: "La Sociología en tanto teoría comprobada y cuerpo de hechos seguros, posee un doble valor; puede enriquecer la comprensión que el hombre tiene de sí mismo y de su sociedad, puede contribuir a la solución de los problemas a que él se enfrenta al tratar de realizar y mantener el tipo de sociedad en la que desea vivir". (5)

(4) *Ibidem*. Pág. 17

(5) Chinoy, Ely, *La Sociedad, Una Introducción a la Sociología*, 4a. Edición, Fondo de Cultura Económica México, 1978. Pág. 32.

El jurista, en el estudio del Derecho, necesariamente debe llegar al trasfondo de la realidad social que presupone el derecho y este estudio de la realidad social que entraña el Derecho no se puede hacer prescindiendo de su esencial contenido de realidad social.

La Sociología al estudiar esta realidad social nos muestra su estructura concreta para la cual las normas jurídicas son creadas y en la cual van a operar para no caer en el error en que incurre la actividad del legislador que parte de la idea de legislar sobre determinada materia. para resolver problemas que en ella se plantean, es necesario recurrir a la Sociología para que nos suministre los conocimientos pertinentes en relación con la sociedad concreta de que se trata y legislar de manera adecuada.

En cuanto a la actividad del Abogado litigante necesita conocer la estructura y funcionamiento de los tribunales, las formas de organización con los miembros de su profesión, las valoraciones sociales, los intereses existentes, las corrientes de opinión que influyen en la actividad del juez y estos conocimientos solo pueden darlos la Sociología y la Sociología Jurídica. También por lo que respecta a la labor del juez debe conocer su medio social, siempre cambiante en el cual se van a aplicar las normas, para que estas normas funcionen debe indagar las corrientes de opinión dominantes, las valoraciones sociales en formación constante, las cuales también influyen en la interpretación de la norma jurídica, y en consecuencia en su aplicación.

En conclusión la Sociología General se constituye en un gran auxiliar del legislador, del Jurista práctico y del Juez en cuanto que dichos profesionistas tienen que ver en el proceso de creación de normas jurídicas, con su interpretación y con su aplicación.

3.- DEFINICION DE SOCIOLOGIA

Se estudiarán algunas definiciones que sobre la Sociología, han elaborado diversos autores y especialistas de las cuales procuraremos entresacar los elementos principales que sirvan de orientación para mejor comprensión de ésta.

Existen diversos autores solo que el problema que representa definir a la Sociología es que los partidarios de las distintas Escuelas Sociológicas la definen, de acuerdo con las tendencias que representan, podemos decir que hay tantas definiciones como autores de la materia.

Los autores Heber Baldus y Emilio Willens en su Diccionario de Etnología y Sociología engloban todas las definiciones en cuatro direcciones:

- a) La Sociología es una Filosofía Social.
- b) Es una Historia de la Filosofía.
- c) Es una Enciclopedia de las Ciencias Sociales.
- d) Es una Ciencia Autónoma de la Realidad Social.

El ilustre maestro Mendieta y Nuñez, hace un estudio de estas definiciones y nos dice al respecto:

a) Entre las definiciones clasificables dentro del primer grupo podemos citar como ejemplo las del fundador de la Sociología Augusto Cômte que define a esta ciencia como: "Parte complementaria de la filosofía natural que se refiere al estudio positivo de todas las leyes fundamentales de los fenómenos sociales" (6)

b) "Corresponden al segundo grupo todas aquellas definiciones que le asignan a la Sociología como objeto primordial el estudio de la evolución social que llevan implícita la idea del progreso cuyas leyes debe buscar y estudiar. Dentro de estas definiciones cita las de Hebert Spencer que la define como: "Ciencia de La Evolución Superorgánica o Social".

También cita la de Gumpowics: "Las cuestiones relativas a la regularidad en el curso de la historia política, así como al modo de desarrollo de las autoridades". (7)

Respecto de las del tercer grupo de definiciones nos señala:

c) "En cuanto a las definiciones que consideran a la Sociología como enciclopedia de las ciencias sociales debe decirse que tal carácter se desprende de ellas aún cuando en algunas partes se trata de asignarles una cierta orientación filosófica.

La definición de Handersen es acaso la más precisa de este grupo de definiciones, pues para él, "La Sociología es el estudio que trata de coordinar los procesos y los resultados de las ciencias sociales especiales". (8)

Aústaro afirma: "La Sociología es la ciencia de los hechos que implican entre sus elementos, una reciprocidad más o menos conciente de acción entre dos o más individuos".

(6) Mendieta y Nuñez, Lucio, Breve Historia y Definición de la Sociología, 15a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1985. Pág. 125.

(7) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 126.

(8) Ibidem. Pág. 127

Mientras que los autores norteamericanos Guillin & Guillin consideran que es en su más amplio sentido: "El estudio de la integración surgida de la asociación de los seres vivos". (9)

d) "Quienes consideran a la Sociología como ciencia independiente cuyo objeto es el estudio de la realidad social, la definen según la idea que tienen sobre esa realidad que forma su contenido. La definición que da Fovillee parece la más completa de este grupo y nos dice que tiene por objeto "Las condiciones y las leyes de los fenómenos sociales, la estructura y las funciones del cuerpo social". (10)

Esta clase de definiciones tampoco es completa ni satisfactoria por su vaguedad pues la sociedad y los fenómenos sociales son también estudio de otras ciencias sociales.

Estudiando a otros sociólogos nos encontramos con la definición más aceptable, la de Jorge Simmel, este autor separa el objeto de la sociología, distinto del de otras disciplinas que también estudian la sociedad y concluye definiendo a la sociedad como: "La ciencia de las formas o modos de asociación, o bien la ciencia de las formas sociales". (11)

(9) Ibidem. Pág. 128

(10) Tonnies Fernando, Principios de Sociología. 2a. Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México. Pág. 21.

(11) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. Cit. Pág. 131.

También el Sociólogo Giddings nos da una definición aceptable, para él la Sociología es "La descripción sistemática y explicación de la sociedad considerada como un todo. Es la ciencia general del fenómeno social tentativa de explicación del origen, desenvolvimiento, estructura y actividad de la sociedad por la acción de las causas físicas, vitales y psíquicas que obran concertadamente en un proceso de evolución". (12)

Como podemos observar después de estudiar estas definiciones el objeto de estudio de esta disciplina se vuelve complicado, ya que los distintos autores dan su definición, pero en ese intento se falla porque no limitan su objeto o algunos abarcan otras disciplinas.

Por ese motivo en lugar de repetir o elaborar una definición trataré de dar un resumen de estas definiciones.

Podemos decir que las definiciones señaladas tienen estos elementos como objeto propio de la sociología.

- a) De lo que es común a todos los fenómenos sociales.
- b) Abarcan las relaciones entre los distintos fenómenos sociales y sus mutuas influencias.
- c) De la influencia del medio externo sobre los fenómenos sociales y de estos fenómenos sociales sobre el medio.

(12) *Ibidem*. Pág. 133

- d) De la estructura social integrada por instituciones, asociaciones, grupos y cuasigrupos sociales.
- e) Comprende a la sociedad como un todo, en su estructura, en su funcionamiento y en sus cambios.

Como podemos observar viene a ser la Sociología una ciencia que une los fragmentos de la sociedad estudiada por las diferentes ciencias sociales en un conjunto vital, en un todo que gracias a ella adquiere unidad, sentido y significación. El derecho se ocupa de un aspecto de la sociedad el jurídico, la economía de los fenómenos sociales de producción, distribución y circulación de la riqueza, y así respectivamente las demás ciencias sociales, pero la vida social no solo es derecho, religión o economía. Cada ciencia social da una visión fragmentaria de la sociedad sin investigar las relaciones e influencias que sobre ella ejercen otros fenómenos sociales.

Podemos concluir que para lograr el estudio científico de la sociedad es necesaria una ciencia que se ocupe de estudiarla en su conjunto como un todo, como el resultado entrelazado de los fenómenos sociales investigados por cada una de las diferentes ciencias sociales, que estudiará la forma en que los diversos fenómenos colectivos se integran en la vida social desde el punto de vista de las realidades concretas, aceptables y comprobables científicamente, esta ciencia es la Sociología.

4.- SOCIOLOGIA JURIDICA

El derecho considerado como orden normativo constituye en stricto sensu el objeto particular de la ciencia jurídica, y desde el punto de vista sociológico, es posible el estudio del derecho, considerado como hecho social, es decir el estudio del derecho en su contenido sociológico.

Visto el derecho desde este punto de vista, podemos analizar como la Sociología Jurídica investiga primero: Como las reglas jurídicas se han constituido real y efectivamente, es decir, las causas que las han creado y las necesidades que tratan de satisfacer y, segundo: La manera de como funcionan en la sociedad, esto es, para determinar como es que el derecho una vez creado o formado influye en la realidad social de la que es participe.

La ciencia jurídica dogmática o técnica considera el derecho vigente como un conjunto de normas, es decir, como un conjunto de pensamientos normativos que intentan regular una determinada realidad social. Las normas no se hallan flotando desconectadas de la realidad social, antes bien se dan en estrechas relaciones con esa realidad, en primer lugar han surgido del seno de dicha realidad colectiva y en segundo lugar son normas cuyo propósito es precisamente ordenar esa concreta realidad social cuyos contenidos responden a los problemas planteados por la vida social en una particular situación histórica y cuyo sentido se refiere a la realidad de esa situación histórico-social.

El ilustre Recasens Siches nos enseña dos objetivos principales de los que se ocupa la Sociología Jurídica diciendo: "Cabe asignar dos series de temas a la Sociología Jurídica. 1.- El estudio de como el derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales. 2.- El exámen de los efectos que el derecho ya producido (de cualquier índole que sea) causa en la sociedad".(13)

(13) Recasens Siches, Ob. Cit. Pág. 582

Como la Sociología Jurídica, se preocupa no simple y llanamente del orden normativo, sino de la realidad social de la que fluye, estudia el derecho dinámico y su transformación a partir del hecho social que lo engendra y además trata de captar la influencia y efectos del derecho formado respecto de la realidad social a que se refiere. En suma: mientras que la ciencia jurídica dogmática estudia el derecho estático, vigente en su referencia a una realidad social concreta, la Sociología Jurídica viene a estudiar el derecho dinámico en transformación como realidad social, ya que el jurista en el estudio del derecho, necesariamente debe llegar al trasfondo de la realidad social que presupone el derecho.

5.- NECESIDAD DEL DERECHO PENAL

El Derecho tiene como fin encauzar la conducta humana para hacer posible la vida en sociedad. el Maestro Fernando Castellanos lo define como "Un conjunto de Normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado". (14)

Si cada ser humano realizara todo lo que sus exigencias solicitan la vida social sería imposible, pues el hombre por esencia, es un ser que aspira a tener todo lo que le rodea sin respetar ningún límite, y como la convivencia social exige limitantes al actuar de los individuos se cercena este actuar del hombre.

(14) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 23a. Edición. Editorial Porrúa, México 1986. Pág. 17

El Catedrático Rivera Silva nos dice al respecto "El Estado, en cuanto representante de la sociedad organizada, tiene que ver por la vida de la misma sociedad y, fiel a esta obligación, establecer cuáles son las limitaciones necesarias para la efectividad de la vida gregaria. Fija así frente a la libertad absoluta, que es el principio que anima al hombre, la prohibición de ciertos actos, que es el principio de la vida social". (15)

Podemos afirmar que todo ordenamiento jurídico esta integrado por normas que regulan la conducta del sujeto en su vida social, el orden jurídico se viola cada vez que el individuo menospreciando la imperatividad de la norma hace aquello que le estaba prohibido u omitido aquello a que estaba obligado, el orden jurídico en su integración imperativa y prohibitiva, pareciera coartar la libertad individual, su existencia obedece a garantizar a cada uno de los componentes del medio social el libre ejercicio de sus derechos: estas consideraciones fundamentan el derecho penal, siendo aplicable tan pronto como el individuo incurre en la comisión u omisión de un acto sancionado por la ley como delito.

El principio de la prohibición refiriéndose exclusivamente a la rama penal, es el señalamiento de lo que el hombre no debe hacer. En términos sencillos, es la fijación de los delitos o de los procederes que se hace necesario evitar, para que la vida social sea una auténtica realidad, traduciéndose en armonía social.

(15) Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal 17a. Edición, Editorial Porrúa, México. 1988. Págs. 3 y 4.

Señalamos al delito como figura central del Derecho Penal y que origina la relación jurídica, entre el Estado que sanciona y el individuo que delinque: "Quebrantada la norma penal, surge la relación entre el Estado, que tiene a su cargo la restauración del derecho violado y el individuo a quien se presume responsable del hecho". (16)

El Derecho Penal constituye el reflejo de la convivencia social de una sociedad, una comunidad organizada considera que conducta debe ser sancionada con penas que afecten la vida, la libertad o la propiedad del delincuente y constituye un barómetro de las ideas sociales y morales de esa sociedad de donde se deduce en esa sociedad, que el Derecho Penal sea particularmente sensible a los cambios de las estructuras sociales.

De muchas maneras los cambios sociales afectan el Derecho Penal, por los progresos de la ciencia como la Biología, por los cambios en la Filosofía Moral y Social dominante en un momento dado.

Se da en este aspecto la relación entre la Sociología Jurídica con el derecho Penal, pues siendo la primera el estudio de como el derecho en tanto que hecho social representa el producto de procesos sociales también el exámen de los efectos que el Derecho ya producido causa en la sociedad, entonces como se señaló anteriormente "El Derecho Penal constituye un reflejo de la conciencia social de una Sociedad".

(16) González Bustamante, Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. 10a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1991. Pág. 2

6. EL MINISTERIO PÚBLICO, SU FUNCIÓN SOCIAL

Si consideramos que en los primeros tiempos de la historia los particulares y el conjunto de ellos o sea la sociedad, no eran personas con poder jurídico para oponerse a los designios del poder público, en razón de la identificación del jefe del poder público con el derecho, y si por otra parte se toma en cuenta que la persecución de los delitos se hacía a nombre del ofendido, la divinidad o del monarca mismo, fácilmente se deducirá que en tales condiciones el órgano de acusación no tuviera una función eminentemente social, es decir, su actuación no era en nombre ni para bien de la sociedad.

Fue necesario que la Revolución Francesa estableciera los principios de la libertad individual y proclamara los derechos del hombre como freno a la actividad del estado, para que surgiera la necesidad de crear un órgano público que se encargara de vigilar el respeto de aquellos derechos e impidiera al mismo tiempo su violación por actos del poder Público.

El autor Castro V. Juventino nos señala "Cae en descrédito el sistema inquisitivo, y el Estado crea un órgano público permanente que en adelante será el encargado de la acusación ante el poder jurisdiccional. A Francia corresponde el alto honor de la implantación decisiva de dicha institución que se estableció luego en Alemania y paso sucesivamente a casi todos los países civilizados del mundo. El Ministerio Público, representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del Estado". (17)

.....
(17) V. Castro, Juventino. El Ministerio Público en México, 2a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1989. Págs. 20 y 21.

Podemos decir que junto a esta misión antes mencionada la más importante es la que se le atribuye al órgano mencionado, la de defender los intereses de la sociedad, preservándola del delito, esto es, reprimiendo los actos de los particulares que alteren el orden social y la seguridad pública en fin exigiendo el estricto cumplimiento de la ley.

En los capítulos subsiguientes se intentará el estudio de la Institución del Ministerio Público en los aspectos de su origen, organización y legislación con el objeto de comprobar si en nuestro país llega a ocupar el lugar que las sociedades modernas le han destinado.

CAPITULO II

CAPITULO II

EL MINISTERIO PUBLICO

Al pretender el análisis de la institución del ministerio público, el primer problema que se presenta es el relativo a su origen, la opinión de los autores que han estudiado esta institución, se encuentra dividida, ya que mientras unos atribuyen cierta antigüedad a la mencionada institución fijando sus antecedentes en Grecia, Roma, Italia, etc., otros afirman que el Ministerio Público nace en fecha relativamente reciente, señalando el Siglo XIV y Francia, como época y lugar en que se conoce por primera vez un órgano que presenta características análogas a la institución contemporánea del Ministerio Público.

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS

En las antiguas civilizaciones, las familias carecían de un sistema para el ejercicio de la acción penal. El ofendido por el delito o sus familiares, interesados en la venganza del derecho violado, no solo buscaban hacerse justicia por propia mano, sino que se excedían en lo que le habían hecho. Era muy frecuente que se entablara una situación semejante a la ley del talión, "ojo por ojo, diente por diente".

Esto venía a crear un estado de intranquilidad en los pueblos, ya que se daba el caso de que no sólo el ofendido por el delito buscaba vengarse sino que intervenían familias enteras en esta venganza.

La función represiva fue a través de la venganza privada ya que el delito viola el derecho de una persona privada y la justicia se hace por propia mano de la víctima del delito o de su familia.

Al respecto Castro Juventino V. señala: "Pronto el poder social, ya organizado, imparte justicia ya a nombre de la divinidad (período de venganza divina), ya a nombre del interés público, (período de la venganza pública). Se establecen tribunales y normas aplicables, si bien frecuentemente arbitrarias. El directamente ofendido por el delito, o sus parientes, acusaban ante el tribunal quien decide e impone las penas. (18)

Con el poder social ya organizado, pronto imparte la justicia cuidando el orden y la tranquilidad social.

La Institución del Ministerio Público nace como una necesidad para intervenir sin dejar al arbitrio y cuidado de los particulares, y su existencia, parte del concepto de que el delito es un atentado contra el orden social y por lo mismo los particulares no tienen interés que justifique su intervención directa en actuar reprimiendo delitos en tal carácter, es por lo tanto y debe ser obra exclusiva de funcionarios del Estado reprobándose todo sistema de venganza privada.

(18) V. Castro, Juventino. Ob. Cit. Pág. 19.

a) **GRECIA**

Autores hay, que pretenden descubrir cierta semejanza entre la Institución que nos ocupa, a un funcionario que conocieron en la antigua Grecia con el nombre de "Arconte", el cual en sustitución de la víctima del delito o de sus parientes estaba legalmente obligado a promover ante los tribunales la investigación y posterior castigo, en su caso, del autor del hecho delictuoso; sin embargo en sentido estricto, tal funcionario no ejercía la Acción Penal, ya que su acción se limitaba a una mera denuncia. Algunos otros autores fijan como antecedente a los Temosteti, que tenían en el Derecho Griego la función de denunciar los delitos ante el senado o ante la asamblea del pueblo, para que se designara a un representante que llevara la voz de la acusación. A este respecto menciona el prestigiado autor Colín Sánchez: "Se pretende encontrar el antecedente más remoto del Ministerio Público en las instituciones del Derecho Griego, especialmente el Arconte, magistrado que en representación del ofendido y de sus familiares o por incapacidad o negligencia de estos intervenían en los juicios; sin embargo, tales atribuciones son dudosas y aunque se ha insistido que entre los atenienses la persecución de los delitos era una facultad otorgada a las víctimas y a sus familiares, los datos que obran, al respecto no son suficientes para emitir un juicio preciso". (19)

(19) Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 7a. Edición. Editorial Porrúa, México 1989. Pág. 87.

b) ROMA

Al igual que en Grecia correspondía a todo ciudadano promover la acusación, posteriormente se adoptó la acusación popular y el procedimiento de oficio, Catón y Cicerón tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal, en representación de los ciudadanos. Tiempo después se designaron magistrados encargados de perseguir a los criminales como los CURIOSI, STATIONARI ó IRENARCAS que desempeñaban funciones policíacas y los PRAEFECTOS URBIS que se desempeñaban en la ciudad.

En la época imperial, los prefectos del Pretorio reprimían los crímenes y perseguían a los culpables que eran denunciados, administrando justicia en nombre del emperador.

c) ITALIA MEDIEVAL

Hubo al lado de los funcionarios judiciales, juristas que se designaron con los nombres de SINDICI ó MINISTRALES que representaban el papel de denunciantes, funcionaban como agentes auxiliares que tenían encomendado el descubrimiento de los delitos. Estos funcionarios de la edad media eran más bien colaboradores de los órganos jurisdiccionales en la presentación de las denuncias sobre los delitos.

El maestro García Ramírez citando en su obra a Mc Lane, nos enseña: "Entre los francos, los Graffion pronunciaban conclusiones para preparar la sentencia. Los Missi Dominicci que desaparecieron en el Siglo X, eran vigilantes enviados por el rey. Bajo San Luis hubo Procuratores Regis. En Italia existieron, como policías y denunciantes los Cónsules Locorum Villarum y los Ministrales". (20)

No se puede afirmar que existan antecedentes del Ministerio Público moderno en estas épocas porque a pesar del alto grado de desarrollo jurídico a que llegaron los griegos como los romanos esta institución era desconocida para ellos porque como se señaló anteriormente la persecución de los delitos estaba a cargo de la víctima o de sus parientes, más bien existen similitudes de los antiguos funcionarios con la institución del Ministerio Público moderno.

d) FRANCIA

Las transformaciones político-sociales adoptadas por Francia al triunfo de la revolución de 1793 dió paso al período de la acusación estatal González Bustamante afirma que:

"Las leyes expedidas por la asamblea constituyente, son sin duda alguna, el antecedente inmediato del Ministerio Público. En la monarquía, las jurisdicciones formaban parte integrante de los funcionarios al servicio del soberano que impartía la justicia por derecho divino y era exclusivamente al rey a quien correspondía el ejercicio de la acción penal". (21)

Los procuradores se crearon para la defensa de los intereses del príncipe; el procurador del rey se encargaba de los actos del procedimiento, mientras el abogado del rey atendía al litigio que le interesaba al monarca, dichos funcionarios actuaban según los intereses particulares del soberano.

(20) García Ramírez, Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. 10a. Edición Editorial Porrúa. México, 1986. Pág. 229

(21) González Bustamante. Ob. Cit. Pág. 55.

La revolución francesa al transformar el sistema de monarquía encomienda las funciones que realizaban el procurador y el abogado, a comisarios encargados de promover la acción penal, ejecutar las penas, mientras que los acusadores públicos debían sostener la acusación en el juicio.

Sin embargo, en las leyes napoleónicas de 1810, el Ministerio Público queda organizado como institución jerárquica dependiente del poder ejecutivo, sus funciones son de requerimiento y de acción y carece de funciones instructorias, reservadas a la jurisdicción.

En un principio el Ministerio Público estaba dividido en dos secciones, una civil y otra penal, fusionándose después y estableciéndose que ninguna jurisdicción estaría completa sin la intervención del Ministerio Público.

En la Segunda República al Ministerio Público se le reconoce su independencia en relación al poder ejecutivo; tiene a su cargo el ejercicio de la acción penal, perseguir en nombre del estado ante la jurisdicción penal a los responsables del delito e intervenir en el período de ejecución de sentencia, representar a los incapaces, a los hijos naturales y a los ausentes. En materia penal interviene sobre todo cuanto estima que se afectan los intereses públicos. Al respecto Colín Sánchez señala: "A mediados del Siglo XIV, el Ministerio Público interviene en forma más abierta en los juicios del orden penal; sus funciones se precisan en forma más clara durante la época napoleónica, llegándose, inclusive a la conclusión de que dependiera del poder ejecutivo por considerarse representante directo del interés social en la persecución de los delitos". (22)

(22) Colín Sánchez. Ob. Cit. Pág. 89.

En tanto la policía judicial tiene a su cargo la investigación de los crímenes, los delitos, las controversias, reúne las pruebas y entrega a los autores a los tribunales encargados de castigarlos.

e) ESPAÑA

Desde el siglo XV se estableció la Promotoría Fiscal de España como herencia del Derecho Canónico, estos Promotores Fiscales actuaban en representación del rey siguiendo sus instrucciones. Acerca de sus funciones el Doctor Franco Villa nos señala:

"Las funciones de los Promotores Fiscales consistían en vigilar lo que ocurría ante los tribunales del crimen y en obrar de oficio, a nombre del pueblo, cuyo representante es el soberano". (23)

Ya desde la Novísima Recopilación se reglamentaron las funciones del Ministerio Fiscal y en las Ordenanzas de Medina de 1489 se menciona a los fiscales. Felipe II establece un fiscal para asuntos civiles y otro para el orden penal. El Procurador Fiscal formó parte de la "Real Audiencia" y en esta intervenía principalmente a favor de las causas públicas o en donde tenía interés la Corona, protegía a los indios para lograr justicia, protegía a la Hacienda Real e integraba el tribunal de la Inquisición.

(23) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal, 1a. Edición. Editorial Porrúa, México. 1985. Págs. 19 y 20

En este tribunal figuró con el nombre de Procurador Fiscal llevando la voz acusatoria en los juicios; y para algunas funciones específicas del mismo, era el conducto entre éste y el rey, a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones que se dictaban.

7. CONCEPTO Y PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PUBLICO

A) CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO

Para tener una comprensión más acertada de lo que significa el Ministerio Público, se hace indispensable analizar de donde provienen sus raíces, su acepción gramatical y jurídica.

En primer término, la palabra Ministerio viene del latín MINISTERIUM, que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u ocupación, especialmente noble y elevado, y la palabra público, deriva también del latín PUBLICUS-POPULUS.

Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal. Perteneciente a todo el pueblo. Por lo tanto, en su acepción gramatical, el "MINISTERIO significa cargo que se ejerce en relación al pueblo. En su sentido jurídico, la institución del Ministerio Público es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo la representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal ante los tribunales de justicia". (24)

(24) Franco Villa. Op. Cit. Pág. 4.

Por su parte Miguel Fenech al ser citado por García Ramírez concibe al Ministerio Público como:

"Una parte acusadora necesaria, de carácter público, encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarcimiento, en su caso, en el proceso penal. (25)

El maestro Colín Sánchez define al Ministerio Público como:

"Una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignan las leyes. (26)

Julio Acero nos indica en su obra, que anteriores códigos de Procedimientos Penales definían al Ministerio Público como:

" Una magistratura instituída para pedir y auxiliar la pronta y expedita administración de justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de esta en los casos y por los medios que señalan las leyes. (27)

En el diccionario jurídico de Rafael de Pina encontramos:

(25) García Ramírez. Ob. Cit. Pág. 252.

(26) Sánchez Colín. Ob. Cit. Pág. 88.

(27) Acero Julio, Procedimiento Penal, 3a. Edición, Editorial Porrúa. México, 1978. Pág. 32.

MINISTERIO PÚBLICO.- Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica, aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal.

Al Ministerio Público, como institución procesal, le están conferidas en las leyes orgánicas relativas muchas atribuciones que desvirtúan su verdadera naturaleza y que pudieran ser confiadas al abogado del Estado.

En realidad, la única función de la que no se le podría privar sin destruir la institución es la del ejercicio de la acción. El Ministerio Público es una organización judicial, pero no jurisdiccional. (28)

Por su parte la ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, también nos define lo que se entiende por Ministerio Público en su artículo primero:

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos a que aquélla atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, base 6a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". (29)

(28) De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. 10a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1989. Pág. 345
(29) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1983.

De las anteriores definiciones podemos concluir, de acuerdo con los elementos aportados que:

El Ministerio Público es una institución dependiente del Poder Ejecutivo, que está presidido por un Procurador General, el cual tiene a su cargo la persecución de los delitos, esto es, que actúa en representación del interés social, en el ejercicio de la acción penal y hacer que los juicios se sigan con toda regularidad, para que la administración de la justicia sea pronta y expedita. e intervenir en todos los negocios que la ley le determine.

B) PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PUBLICO

Para que el Ministerio Público cumpla con el cometido para el que fue creado es necesaria la observancia por parte de este, de determinados principios que son inherentes a la institución, los cuales se desprenden de la doctrina y de la ley, en la siguiente forma:

a) UNIDAD

Significa unidad en el mando, dependencia hacia un superior jerárquico que es el Procurador General.

La institución se constituye con una pluralidad de funcionarios pero su representación es única, esto es, representan al Ministerio Público como Institución.

A este respecto nos señala Colin Sánchez:

"El Ministerio Público está organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quien residen las funciones del mismo.

Las personas que lo integran, no son más que una prolongación del titular, motivo por el cual reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y el mando en esa materia es de competencia exclusiva del Procurador". (30)

Podemos decir que por jerarquía o unidad se entienden las de mando que radica en el Procurador, así los agentes son sólo prolongación del titular y la representación es única.

b) INDIVISIBILIDAD

Significa que cada uno de los funcionarios que integran el Ministerio Público, representan a la institución, esto es, actúan de manera impersonal, no actúan a nombre propio sino en representación de la institución, del órgano del cual forman parte, por lo tanto esta persona física puede ser sustituida sin que se afecte el funcionamiento y fin de la institución. El profesor Rivera Silva nos aclara el concepto diciendo.

"El Ministerio Público, aunque tiene pluralidad de miembros posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto a que todas ellas emanan de una sola parte: la sociedad. Uno de sus miembros puede sustituirse en cualquier momento por otro sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades" (31)

(30) Sánchez Colín, Op. Cit. Pág. 109.

(31) Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 17a. Edición. Ed. Porrúa, México, 1988. Pág. 83

Otra idea de lo que es esta característica nos la proporciona Juventino V. Castro, citando a R. Garraud. "Ante cualquier tribunal y por cualquier oficial que la ejercite, el Ministerio Público representa siempre a una sola y misma persona en instancia; la sociedad o el Estado" (32)

En orden a la indivisibilidad, los funcionarios no actúan a nombre propio sino exclusiva y precisamente de la Institución. Puede separarse cualquiera de ellos o ser sustituido sin que por lo mismo se afecte lo actuado.

c) IMPRESCINDIBILIDAD

Se refiere este principio a que ningún tribunal penal puede funcionar sin que algún agente del Ministerio Público este en su adscripción, esto es, ningún proceso puede iniciarse ni seguir, sin la intervención de este funcionario.

Respecto de este tema el autor Julio Acero nos dice: "El Ministerio Público es parte en todo asunto penal en representación de la sociedad y su falta de apersonamiento oportuno en cualquier asunto que estipule la ley, nulificará cualquier resolución emitida por el tribunal". (33)

Por su parte el maestro Franco Villa nos señala: "Se refiere a que ningún tribunal del ramo penal puede funcionar sin tener un agente del Ministerio Público adscrito. Ningún proceso penal puede ser iniciado ni continuado sin la intervención de un agente del Ministerio Público". (34)

(32) Castro V. Ob. Cit. Pág. 43.

(33) Acero, Julio. Ob. Cit. Pág. 34.

(34) Franco Villa, Ob. Cit. Pág. 23.

Con lo anteriormente señalado podemos decir que todas las determinaciones o providencias dictadas por un juez o tribunal, deben ser notificadas al Ministerio Público, cuando estas sean del orden público, porque es parte imprescindible en todo proceso y su no intervención trae consigo la nulidad de actuaciones que se hubieren practicado sin su intervención.

d) IRRECUSABILIDAD

Por virtud de esta característica no se concede el derecho de recusación por la acción del Ministerio Público, ya que esta interesa a la sociedad y si se considerara se entorpecería su actividad. Los agentes sólo pueden excusarse por los motivos que les permite la ley.

García Ramírez nos señala: "Esto no implica que sus funcionarios, en lo particular puedan y deban conocer indiscriminadamente en cualesquier asuntos que se someten a su consideración. Estos deben excusarse en los mismos supuestos en que han de hacerlo los juzgadores. (35)

La irrecusabilidad es prerrogativa acordada en la ley al Ministerio Público, porque de no ser así su acción que es incesante, e interesa directamente a la Sociedad, podría ser frecuentemente entorpecida si al inculpado se concediera el derecho de recusación.

(35) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 270.

e) INDEPENDENCIA

Esta característica se explica en base a la división de poderes que existe en el país (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial). La función del Ministerio Público corresponde al ejecutivo y depende de el mismo, por lo tanto no debe tener ingerencia ningún otro poder del estado en su actuación.

González Bustamante hace referencia a la característica de Independencia en relación al poder ejecutivo y señala: "Que se requiere para el buen funcionamiento de esta independencia y libertad en lo que se refiere al desempeño de sus funciones, al margen de toda influencia política, y esto se logrará con la inamovilidad de los funcionarios del Ministerio Público". (36)

El maestro García Ramírez, analiza esta independencia pero con respecto de la judicatura, señalando, "Existía entre ambos una mayor o menor independencia orgánica y procesal. En el sistema francés al que muchos ordenamientos siguen, como lo hacía nuestro Código de 1894 (Art. 7 al 12), el juez es funcionario de la Policía Judicial y puede desplazar al Ministerio Público en funciones averiguatorias". (37)

Además de lo antes señalado es necesario observar que es conveniente hacer una cuidadosa selección de personal, garantizando en sus puestos a funcionarios probos y aptos para que se vayan especializando en esta materia.

(36) González Bustamante. Ob. Cit. Pág. 60.

(37) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. Pág. 243.

CAPITULO III

CAPITULO III

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

1. MARCO HISTORICO

Se ha examinado hasta aquí la influencia que tuvieron los pueblos europeos, especialmente la influencia del Derecho Francés y el español en nuestra institución.

Ahora con referencia a la progresión histórica del Ministerio Público en México es conveniente atender a la evolución política y social que tuvo nuestro Derecho en su etapa prehispánica, destacando en forma principal la organización jurídica de los aztecas.

a) DERECHO PRESHISPANICO

En el estudio de la evolución histórica del Ministerio Público en México, es conveniente atender al desarrollo político y social de la cultura prehispánica, residente en el territorio nacional ya que al decir de autores como el maestro Franco Villa el origen de nuestras instituciones no sólo debe buscarse en el derecho francés o español, sino las características que han adquirido estas instituciones de nuestro desarrollo jurídico y social, ya que son estas las que le dan esa distinción a nuestra institución del Ministerio Público Mexicano.

Por derecho prehispánico podemos entender a aquel "conjunto de normas e instituciones que rigieron la vida política, económica y social de los pueblos autóctonos de América".

Podemos afirmar que dentro de la organización social de los pueblos prehispánicos existía un derecho que regía la vida de estos pueblos.

El ilustre autor Rogina Villegas señala como justificación de que existió un derecho prehispánico tres elementos que son: a) hay una comunidad permanentemente unida, esto es, había un vínculo de unión de manera permanente entre ellos, b) que en esta comunidad existía un ente de decisión general, lo que lleva a determinar que había una persona que decidía por los demás; c) que esa decisión era coercitiva, entendiéndose por esta última como el imperio del estado para obligar a esa comunidad a obedecer la orden emitida.

En el inciso siguiente analizaremos el derecho azteca ya que por su organización y desarrollo cultural es uno de los pueblos más representativos a la llegada de los españoles en comparación con otros pueblos de América.

b) DERECHO AZTECA

En el Derecho Azteca (1325-1521), imperaba un sistema de normas para conservar el orden y sancionar toda conducta contraria a las costumbres y usos sociales.

El Derecho de los Aztecas no era escrito, sino más bien de carácter consuetudinario y este se ajustaba en todo al régimen absolutista a que había llegado el pueblo azteca en materia política.

El monarca azteca conocido con el nombre de TLATOANI reunía en su persona todo el poder, y este lo delegaba a funcionarios especiales dándoles distintas atribuciones.

Entre estos funcionarios estaba el CIHUACOATL que realizaba funciones muy importantes como la de auxiliar al TLATOANI, en aspectos como la recaudación de tributos, presidía el tribunal de apelación y además era el consejero del monarca, a quien representaba en las actividades como preservación del orden social y militar.

Otro funcionario importante eran los TEUCTLIS, quienes eran jueces de primera instancia.

El máximo funcionario fue el TLATOANI, este representaba a la divinidad y podía disponer de sus súbditos a su arbitrio. El maestro Franco Villa nos menciona en su obra las atribuciones de este monarca:

"Entre sus facultades, reviste importancia la de acusar y perseguir a los delincuentes, aunque generalmente la delegaba en los jueces, quienes auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de aprender a los delincuentes". (38)

Se hace necesario observar que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del TLATOANI, por lo tanto las funciones de este y el CIHUACOATL eran jurisdiccionales, por lo que no es posible identificarlos con las del Ministerio Público, porque si bien el delito era perseguido, esta función era encomendada a los jueces quienes realizaban las investigaciones y aplicaban el Derecho.

Nos señala González Blanco:

"De esa época sólo puede decirse que aún cuando los pueblos que poblaron nuestro país sancionaban las conductas antisociales, tanto la facultad para perseguir los delitos como realizar la investigación y aplicación de los castigos propios de aquellos tiempos. por lo menos entre los aztecas, se encomendaba a los jueces y como esas funciones tenían carácter de jurisdiccionales no es posible que se les identifique con las que corresponden al Ministerio Público". (39)

c) PERIODO COLONIAL

Al realizarse la conquista Española en México, las instituciones del derecho azteca se transformaron radicalmente y poco a poco se vieron desplazadas por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España; al vasto imperio colonial de ultramar, España impuso su lengua, su religión y su derecho, y fue así como llegaron a nuestro país los Procuradores Fiscales quienes se adaptaron a la sociedad mexicana, durante los siglos del virreynato. Se ha aceptado que el establecimiento del Ministerio Público en México se debió a la institución de la Promotoría fiscal que existió en esa época, y por lo tanto el Ministerio Público actual tiene su origen en esa institución española.

(38) Franco Villa. Ob. Cit. Pág. 44

(39) González Blanco Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano. 2a. Edición, Editorial Porrúa, México 1975. Pág. 69.

La Promotoría Fiscal según connotados autores entre ellos Franco Villa señala que: "La Promotoría Fiscal fue una creación del Derecho Canónico, que nació con las jurisdicciones eclesiásticas y de ahí pasó a las jurisdicciones laicas". (40)

Los fiscales fueron conocidos desde el Derecho Romano, la palabra Fisco viene del latín Fiscus que significa cesta de mimbre, porque era costumbre de los romanos guardar el dinero en cestos, pero se uso esta palabra para asignar el tesoro del príncipe y distinguirlo del tesoro público que se le llamaba erario. Después ambos términos se usaron de manera sinónima, pero al establecerse la promotoría en las jurisdicciones laicas se entendió que sus funcionarios obran en nombre y representación del monarca en defensa de sus intereses.

La Promotoría Fiscal, fue una institución organizada y perfeccionada por el derecho español, se le cita en la ordenanza del 9 de mayo de 1587 y en su derecho. Así fue como llegaron a México los Promotores Fiscales.

Antes de consumarse la independencia de México el proceso penal se encontraba regido por el sistema de enjuiciamiento inquisitorio. La ley investía al juez de un poder omnímodo, el procedimiento penal se caracterizaba por una falta absoluta de garantías para el acusado; las prisiones indefinidas, las incomunicaciones rigurosas que se prolongaban hasta arrancar la confesión al acusado, el tormento y cuanto medio era imaginable para degradar la condición humana del inculpado. Los medios de coacción más abominables unidos a la confesión con cargos eran uso frecuente de la época en que se juzgaba el delito en abstracto y se hacía caso omiso del conocimiento de la personalidad del delincuente.

En los tribunales inquisitorios, el medio clásico de convicción lo era el tormento. Al inculpado se le sentenciaba en secreto sin oírlo en defensa, sin que supiera el nombre del acusador o la persona que declaraba en su contra, e imperaba la confiscación de bienes.

Como se señaló el juez gozaba de libertad ilimitada en la dirección del proceso y el papel del promotor fiscal se limitaba a formular su pliego de acusación.

Dentro de las facultades de este funcionario se encontraban las de promover la justicia y perseguir a los delincuentes y aunque en tales funciones representaba a la sociedad ofendida por el delito, el Ministerio Público en esta época no existe como una institución con los fines y caracteres que se le conocen en la actualidad.

En cuanto a la persecución de los delitos como lo apunta el Doctor Franco Villa:

"La persecución del delito en esa etapa, no se encomendó a una institución o funcionario en particular; el Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas otras autoridades, tuvieron atribuciones para ello". (41)

(40) Franco Villa, Ob. Cit. Pág. 48.

(41) Ibidem. Pág. 45

2. EPOCA INDEPENDIENTE

Al surgir el movimiento de independencia y una vez proclamada esta, no se creó un nuevo derecho, sino que, siguieron rigiendo las normas coloniales, y así tenemos que la Constitución de Apatzingán, (42) incluyó a dos fiscales uno para el ramo civil y otro para lo penal, la designación estaría bajo la responsabilidad del Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo, con duración en el cargo de cuatro años.

En la Constitución Federalista de 4 de octubre de 1824 en su artículo 125 incorporó a un Fiscal formando parte de la Suprema Corte de Justicia, diversos autores señalan que éstos funcionarios fueron en verdad mera proyección del Procurador Fiscal.

En las 7 Leyes Constitucionales de 1836 se sigue el mismo criterio y además establecieron su inamovilidad. Las bases orgánicas del 12 de junio de 1843 de la época centralista, conocida como las leyes espurias, incluye a un fiscal en la Suprema Corte y se dispone el establecimiento de fiscales generales cerca de los tribunales para los negocios de hacienda y los demás que sean de interés público.

En las bases orgánicas de Santa Anna de 1853 se nombra a un Procurador General de la Nación, para que los intereses nacionales sean debidamente atendidos en los negocios contenciosos que verse sobre ellos.

En la ley de 1855 de Comonfort, se reguló la intervención de los promotores fiscales en materia federal.

(42) De fecha 22 de octubre de 1824 que nunca fue promulgada.

Respecto del proyecto de constitución de 1856 señala García Ramírez:

"El proyecto de la Constitución de 1856 previno en su artículo 27 que a todo procedimiento de orden criminal debía proceder querrela o acusación de la parte ofendida a instancia del Ministerio Público que sostuviese los derechos de la sociedad". (43)

Con este punto se equiparaba la parte ofendida y al Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. Cabe señalar que en el proyecto de esta Constitución se mencionan como adscritos a la Suprema Corte de Justicia, al fiscal y al Procurador General, formando parte integrante del tribunal.

Sobre la Constitución de 1857 el maestro Colín Sánchez nos dice: "En la Constitución de 1857 continuaron los fiscales con igual categoría que los Ministros de la Corte, pese a que en el proyecto de la Constitución se mencionaba al Ministerio Público, para que en representación de la Sociedad promoviera la instancia, esto no llegó a prosperar porque se consideró que el particular, ofendido por el delito, no debía ser sustituido por ninguna institución ya que este derecho correspondía a los ciudadanos, además, independizar al Ministerio Público de los órganos jurisdiccionales retardaría la acción de la justicia, pues se verían obligados a esperar que el Ministerio Público ejercitara la Acción Penal". (44)

(43) García Ramírez. Ob. Cit. Pág. 232.

(44) Colín Sánchez, Ob. Cit. Pág. 98

Como no se llegó a ningún acuerdo en la discusión del Constituyente se rechazó la idea y se estableció a los fiscales en el orden Federal.

La Ley de Jurados en materia criminal para el Distrito Federal de 15 de junio de 1869, crea tres Promotores Fiscales que fungirían como parte acusadora con independencia del agraviado. Estos representantes del Ministerio Público eran independientes entre sí y no constituían una organización, sus funciones eran acusatorias ante el jurado y aunque desvinculadas de la parte civil, acusaban en nombre de la sociedad por el daño causado por el delito.

En los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 1880 y 1894 el Ministerio Público, es concebido como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de esta. También se menciona a la Policía Judicial para la investigación del delito y la reunión de pruebas.

El medio para iniciar el procedimiento criminal era la denuncia o la querrela y quedan prohibidas la pesquisa general o la delación secreta. Se adopta la teoría francesa al establecerse que en los delitos perseguibles de oficio, el Ministerio Público requerirá la intervención del juez para que se inicie el procedimiento, también queda facultado para que ante el caso de extrema urgencia aprenda al responsable dando parte inmediata al juez.

Respecto de las funciones del Ministerio Público Franco Villa nos señala:

"El Ministerio Público desempeñaba las funciones de acción y de requerimiento, como en la doctrina francesa. Interventían como miembro de la Policía Judicial en la investigación de los delitos hasta ciertos límites.

Demandaba la intervención del juez, lo que se hacía desde las primeras diligencias, el proceso penal quedaba exclusivamente bajo su control. Al Ministerio Público le correspondía perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de los delitos y vigilar por la ejecución puntual de las sentencias; no tenía la función investigatoria por ser de incumbencia de la Policía Judicial; el jefe de la Policía Judicial lo era el juez de la instrucción y la ley establecía que debía intervenir desde la iniciación del procedimiento". (45)

En la reforma constitucional de 22 de mayo de 1900 se establece que el Ministerio Público y el Procurador General de la República serán nombrados por el ejecutivo.

No es sino hasta el año de 1903 con Porfirio Díaz que expide la primera ley orgánica del Ministerio Público, que al decir de Franco Sodi: "Lo entiende ya no como auxiliar de los tribunales penales, sino como parte en el juicio, como titular de la Acción Penal puesta en sus manos en nombre de la sociedad y para que la ejercite en su representación" (46)

(45) Franco Villa. Ob. Cit. Págs. 51 y 52.

(46) Franco Sodi Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano. 4a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1976. Págs. 53 y 54.

3. LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA CONSTITUCION DE 1917

Al triunfo de la Revolución Mexicana y con el advenimiento de la primera Constitución Social del mundo, Don Venustiano Carranza exponía, que a pesar de contar con la Institución del Ministerio Público en la legislación mexicana no era este sino una figura decorativa ya que los procesados continuaban en manos de los jueces quienes en busca de notoriedad se convertían en arbitrarios y sometían a aquéllos a tormentos inquisitoriales, señala Franco Sodi:

"De aquí concluía Carranza que era necesario dar al Ministerio Público la facultad exclusiva de perseguir los delitos con un triple propósito: Primero devolver a los jueces su importancia menguada por la arbitrariedad que usaban, siendo a la vez en los procesos jueces y partes, haciendo que el Ministerio Público se encargaba de la aportación de pruebas y al juez se le reintegrara a su noble y trascendente misión de juzgar únicamente; segundo, que el Ministerio Público fuera un verdadero representante social perseguidor de delitos y no funcionarios decorativo en los tribunales y, tercero; teniendo el Ministerio Público la función exclusiva de solicitar las órdenes de aprehensión, aportar pruebas sobre la existencia del delito y la responsabilidad del delincuente, quedará bajo sus órdenes la Policía Judicial de la que hasta entonces fuera miembro, acabando de esta suerte con los abusos de autoridades municipales y policíacas, que, carentes de responsabilidades practicaban innumerables aprehensiones sin más fundamento que su capricho". (47)

(47) Ibidem

Con las bases expuestas por el primer jefe del ejército constitucionalista, se dio la trascendental reforma de los artículos 21 y 102 de la Constitución General de la República de 5 de febrero de 1917, que al reconocer el monopolio de la acción penal por el Estado, encomienda su ejercicio a un sólo órgano: El Ministerio Público.

Para poder juzgar los alcances y contenido del artículo 21 constitucional que revoluciona el procedimiento penal es necesario analizar el artículo 21 de la Constitución de 1857 para compararlo con el mismo artículo de la Constitución de 1917:

Art. 21 de la Constitución de 1857.

"La aplicación de las penas propiamente tales es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa sólo podrá imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determina la ley".

Art. 21 de la Constitución del 5 de febrero de 1917.

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mano inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el

infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana".

De la lectura del artículo 21 de la Constitución de 1857 y la del artículo 21 reformado de la Constitución vigente se desprende lo siguiente:

La Constitución de 1917 en vigor, priva a los jueces de la facultad de incoar de oficio los procesos: organizó al Ministerio Público como una magistratura independiente con funciones propias y lo erigió en un órgano de control y vigilancia en las funciones investigatorias, encomendadas a la Policía Judicial, que hasta entonces desempeñaban los Jefes Políticos, los Presidentes Municipales y hasta los militares, con esto se trata de controlar y vigilar las investigaciones que proceden a la promoción de la acción y evitar que quedasen en manos de autoridades administrativas inferiores.

La Constitución General de la República organiza al Ministerio Público de acuerdo a las siguientes bases que a decir del Maestro Franco Villa son:

- a) "El Monopolio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado, y el único órgano estatal a quien se encomienda su ejercicio, es el Ministerio Público.
- b) De conformidad con el Pacto Federal, todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución de Ministerio Público.
- c) Como titular de la Acción Penal, el Ministerio Público tiene las funciones ante los tribunales y ante los responsables de un delito; el Juez de lo Penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Ministerio Público.

d) La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables y debe estar bajo el control y vigilancia del Ministerio Público, entendiéndose que la Policía constituye una función; que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar delitos pero siempre que este bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público.

e) Los jueces de lo criminal pierden su carácter de Policía Judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y sólo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias:

f) Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciantes o como querellantes. En lo sucesivo, lo harán precisamente ante el Ministerio Público para que éste, dejando satisfechos los requisitos legales promueva la Acción Penal correspondiente. (48)

En cuanto al Ministerio Público Federal el Maestro Franco Villa añade: "En Materia Federal el Ministerio Público es el Consejero del Ejecutivo y es además, el promotor de la Acción Penal que debe hacer valer ante los Tribunales y el Jefe de la Policía Judicial en la investigación de los delitos; también interviene en las cuestiones en que se interese el Estado y en los casos en que se afecten los derechos de menores e incapacitados". (49)

Con las reformas constitucionales el artículo 21 el Ministerio Público deja de ser la figura decorativa a la que se refería el jefe constitucionalista y su actuación se hace imprescindible para la apertura del proceso penal, tiene a su cargo la vigilancia en la pronta y correcta administración de justicia.

En el período de averiguación previa, ejerce funciones de autoridad en la búsqueda de pruebas que serán base para el ejercicio de la Acción Penal e interviene en la ejecución de las sentencias como órgano de consulta.

El Ministerio Público adquiere así las características del Ministerio Público Moderno con estas reformas constitucionales emanadas del Constituyente de 1917.

(48) Franco Villa. Ob. Cit. Pág. 62 y 63.
(49) Ibidem.

CAPITULO IV

CAPITULO IV
MARCO JURÍDICO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN EN EL
DISTRITO FEDERAL

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
ARTICULOS 21 Y 73 FRACCION VI, BASE 6a.

Los dispositivos que fundamentan al Ministerio Público del fuero común y que le dan vida en el marco jurídico mexicano, los encontramos en los Arts. 21, 73, Fracc. VI, Base 6a. de nuestra Constitución General de la República. En efecto, el precepto primeramente señalado, alude al Ministerio Público (federal y local) como el facultado para la persecución de los delitos. Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la Acción Penal, según se desprende del Artículo 21 Constitucional cuyo texto en la parte relativa señala:

Art. 21. "La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél". (50)

Antes de la Constitución de 1917, los jueces tenían a su cargo la función propiamente jurisdiccional y también la facultad de llevar la voz de la acusación, realizando todas las atribuciones que actualmente son de la incumbencia del Ministerio Público, de esta suerte, el proceso fue fundamentalmente inquisitivo, con todos los excesos e irregularidades que esta forma de proceso lleva consigo y en el cual el órgano de decisión es a la vez juez y parte. El Congreso Constituyente de Querétaro,

en su afán por democratizar las instituciones públicas y de hacer que el ramo de justicia adquiriera dignidad e importancia, negó a los jueces la función de acusación, otorgando esta facultad única y exclusivamente al Ministerio Público.

El artículo 73 Fracción VI, Base 6a. nos fundamenta la existencia del Ministerio Público del Distrito Federal. Y es este artículo que otorga las facultades al Congreso de la Unión para legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal. Dispone que el Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que residirá en la ciudad de México, y tendrá a su cargo el número de agentes que determine la ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente, en su parte conducente nos menciona:

Art. 73.- El Congreso tiene facultad: Fracción VI. "Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes: Base 6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente". (51)

(50) Instituto de Investigaciones Jurídicas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. 3a. Edición. Editorial UNAM. México, 1985. Págs. 54 y 55

(51) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39a. Edición, Editorial Porrúa. México, 1993. Págs. 55, 56 y 63.

2. NATURALEZA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO

Determinar la Naturaleza Jurídica del Ministerio Público ha sido desde su creación, motivo de debates y polémicas. Dentro de la Doctrina, el Maestro Colín Sánchez en su Obra, nos da cuatro ángulos, desde los cuales se le ha estudiado a la Institución; se le ha considerado:

- a) Como Representante de la Sociedad en el Ejercicio de la Acción Penal;
- b) Como un Organismo Administrativo que actúa con el carácter de parte;
- c) Como un Organismo Judicial
- d) Como un Colaborador de la Función Jurisdiccional. (52)

Para tratar de encontrar su Naturaleza Jurídica, estudiaremos los cuatro puntos de vista, para así analizar el contexto jurídico en el que esta inmersa esta polémica Institución llamada "Ministerio Público" y poder llegar a una conclusión.

(52) Colín Sánchez, Guillermo. Ob. Cit. Pág. 89.

a) ES UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL.

Para fundamentar esta posición se ha dicho que el Estado al instituir la Autoridad, le otorga al Ministerio Público por medio del derecho la facultad para ejercer la Tutela Jurídica de la Sociedad, ya que esta Sociedad ha delegado en el mismo estado este derecho, para que de esta manera persiga judicialmente a quien atente contra la seguridad y el desenvolvimiento armónico de la Sociedad, y en Representación de la misma, ejerce la acción Penal contra el delincuente.

Francisco Carrara citado por el Maestro Colín Sánchez nos dice lo siguiente: "Aunque la Potestad para la persecución de los delitos emana de la ley social, que crea las formas y facilita los modos de esta persecución y hace más seguros sus resultados, no crea el derecho que tiene un origen anterior a la Sociedad Civil, y es más bien la razón única de la esencia del cambio de la asociación natural en sociedad civil, ya que la constitución de la autoridad en el estado, es un medio necesario para la Tutela Jurídica". (53)

Por su parte Rafael de Pina considera que "El Ministerio Público ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad".

Creo que es indudable que el Ministerio Público en uso de sus múltiples atribuciones y facultades representa el interés que corresponde a la Sociedad, pero al instituirse el estado, este queda delegado para proveer todo lo necesario para el mantenimiento de la legalidad a través de sus diversos órganos.

(53) Colín Sánchez. Ob. Cit. Pág. 89

b) ES UN ORGANO ADMINISTRATIVO

Los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa, puesto que se aplican a este los principios del Derecho Administrativo, el Maestro Colín Sánchez nos ilustra al respecto: "Tan es así, que pueden ser revocables, comprendiéndose dentro de la propia revocación, la modificación y sustitución de uno por otro. Además, la propia Naturaleza Administrativa de la actuación del Ministerio Público reside en la discrecionalidad de sus actos, puesto que tiene facultad para determinar si debe proceder o no, en contra de una persona; situación en la que no podría intervenir el órgano jurisdiccional oficiosamente para avocarse al proceso. Aún más, la sustitución como consecuencia de la jerarquía que prevalece dentro de la institución, permite que se den órdenes, circulares y otras medidas tendientes a vigilar la conducta de quienes interesa al Ministerio Público, aspecto que cae también dentro del Derecho Administrativo". (54)

Para reafirmar las funciones administrativas que realiza el Ministerio Público el Maestro Acosta Romero analiza las funciones del Procurador y de la Procuraduría General de la República y nos menciona lo siguiente:

"Las funciones que realiza el Procurador y la Procuraduría son administrativas, incluyendo la del Ministerio Público Federal, ya que es Consejero Jurídico del Gobierno, representa a la Sociedad, representa a la Federación en los juicios en que ésta hace del conocimiento del ejecutivo las leyes que resultan violatorias de la Constitución, proponiendo las iniciativas de reforma necesarias para hacerlas acordes a la ley fundamental, emite opinión sobre la constitucionalidad de proyectos que le somete el ejecutivo.

Dictamina en los negocios en que el Poder Ejecutivo le ordene, representa a la Federación en los asuntos en que intervengan diplomáticos o cónsules y en los conflictos entre las entidades federativas y la federación, interviene también en los casos de extradición y señala a la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones en sus tesis jurisprudenciales". (55)

Como podemos observar todas las funciones antes mencionadas son todas ellas de carácter administrativo ya que ninguna de ellas consiste en expedir leyes, ni tampoco en dictar sentencias, por lo que concluimos que el procurador depende directamente del Presidente de la República y cumple con sus órdenes (tanto el Ministerio Público del fuero común como en el ámbito federal) en su esfera de competencia, en todos los aspectos que se encuentran regulados en sus leyes orgánicas respectivas.

c) ES UN ORGANO JUDICIAL

Esta postura la adoptan en la Doctrina más reciente Giuseppe Sabatini y Giuciano Vassalli que otorgan al Ministerio Público el carácter de órgano Jurisdiccional y parten del razonamiento siguiente: "Si la Potestad Judicial tiene por objeto el mantenimiento y actuación del orden Jurídico, como esta última abarca al Poder Judicial y éste a su vez, a las otras actividades no jurisdiccionales comprendidas en el objeto indicado, de esta manera, los autores mencionados afirman que el Ministerio Público es un órgano Judicial". (56)

(54) *Ibidem*. Pág. 90

(55) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 8a. Edición, Editorial Porrúa, México, 1991. Pág. 280.

(56) Colín Sánchez Guillermo. Ob. Cit. Pág. 91.

"Raúl Alberto Frosali, manifiesta que dentro del orden judicial, según la etimología de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia, la actividad jurisdiccional, ni tampoco política, pero amerita la calificación de judicial porque se desenvuelve en un juicio. (57)

Rechazamos esta tesis ya que si se aceptara esto, habría que considerar con tal carácter al procesado, a los testigos y demás personas que intervienen en el proceso.

Por otra parte el Ministerio Público dada su naturaleza y fines carece de funciones jurisdiccionales, ya que éstas son exclusivas del juez, por lo tanto el Ministerio Público únicamente solicita la aplicación del Derecho y el Juez lo declara.

d) ES UN COLABORADOR DE LA FUNCION JURISDICCIONAL

Debido a las actividades que realiza a través de la secuela procedimental sería posible admitir que en cierta forma colabora con el órgano jurisdiccional ya que, para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en conjunción plena mantengan el orden y la legalidad, razón por la cual el Ministerio Público, lo mismo al perseguir el delito, que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr el objetivo del juez, que es el de declarar el Derecho.

Una vez analizados los aspectos sobre los que se apoyan los distintos autores de la materia, concluimos que el Ministerio Público es un órgano "Sui Géneris", creado por la constitución y autónomo en sus funciones, aún cuando auxilie en sus funciones al poder administrativo y al judicial en determinados campos.

Para tomar esta consideración nos apoyamos en lo que al respecto el Maestro Colín Sánchez nos enseña:

"Si en el Derecho de procedimientos penales la acción pretende llevar a cabo la tutela jurídica general, el Ministerio Público, a quien se le ha conferido, estará representando en todos sus actos a la sociedad ofendida por el delito, no siendo necesario para esos efectos, que ésta en forma directa o inmediata, haya elegido a una persona o personas determinadas para cumplir con dicha representación, debido, a que la Sociedad ha otorgado al Estado el derecho para ejercer la tutela general y este a su vez la delega en el Ministerio Público quien en esa forma se constituye en un representante de la Sociedad". (58)

En la actualidad le corresponden al Ministerio Público una gama muy variada de atribuciones, todo ello debido a la evolución de las instituciones sociales y por ello el estado ha visto la necesidad de darle ingerencia en asuntos civiles, mercantiles, etc., para cumplir cabalmente con los fines encomendados, y en algunas otras actividades de carácter legal.

Todo esto nos lleva a asegurar que el Ministerio Público, tiene una personalidad polifacética ya que actúa como Autoridad Administrativa durante la faceta preparatoria del ejercicio de la acción penal, como sujeto procesal, en el proceso, como auxiliar de la función jurisdiccional, al lograr un fin que es la aplicación de la ley, ejerce tutela general sobre menores e incapacitados y representa al estado protegiendo sus intereses. Además de los mencionados en el inciso b) de este capítulo.

(57) Ibidem. Pág. 92.

(58) Ibidem. Pág. 93.

3. REGIMEN JURIDICO DE LA CREACION DE LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO. Para la atención de los hechos delictivos con motivo del tránsito de vehículos y levantamiento inmediato de cadáveres en la vía pública.

a) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. (59)

"La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que a ella atribuyen los artículos 21 y 73, Fracción VI, Base 6a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables". (Artículo 1o.)

Dados los principios que caracterizan al Ministerio Público y por las múltiples funciones que tiene a su cargo, sería imposible que éstas fueran realizadas por el propio Procurador, razón por la cual la ley orgánica establece su integración y funciones.

"La Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de representante social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares conforme a lo establecido en el artículo 7o. de ésta ley". (Artículo 2o.)

La atribución esencial que tiene el Ministerio Público para atender los hechos delictivos con motivo del tránsito de vehículos y levantamiento de cadáveres en la vía pública es:

1. Perseguir los delitos del orden común, cometidos en Distrito Federal.

En la Persecución de los delitos del orden común al Ministerio Público le corresponde:

- A. En la averiguación previa:

- I. Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir el delito,

- II. Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de la policía preventiva;

- III. Practicar las diligencias necesarias, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

- IV. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa..... (Art. 3o.)

(59) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de diciembre de 1983.

"El Procurador intervendrá por sí o por conducto de agentes del Ministerio Público, en el ejercicio de las atribuciones antes mencionadas, según las previsiones del reglamento y los acuerdos que, dentro de su competencia dicte el procurador". (Art. 7o.)

El Reglamento de la ley que comentamos en su artículo 4o. autoriza al Procurador para el desempeño de sus atribuciones y despacho de sus asuntos a delegar sus facultades en los servidores públicos de la Procuraduría y obliga al Procurador a publicar sus acuerdos en el Diario Oficial de la Federación.

"La Dependencia de Gobierno citada, es presidida por el Procurador, Jefe de la Institución y de sus órganos auxiliares, cuenta con servidores públicos sustitutos del mismo, en el orden que fija el reglamento, dentro de sus respectivas competencias, según el presupuesto". (Art. 9)

Tenemos como Auxiliares del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial.
- II. Los Servicios Periciales de la P.G.J. del D.F.

Así mismo, considera en esta ley como auxiliar a:

La Policía Preventiva, la que debe obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones. (Art. II)

Respecto de los servidores públicos sustitutos del Procurador, éstos los nombrará y removerá el Presidente de la República.

"La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución, auxiliándola en la investigación de los delitos del orden común. Para este efecto, podrá recibir denuncias y querrelas sólo cuando por la urgencia del caso no sea posible, la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, pero deberá dar cuenta sin demora a éste para que acuerde lo que legalmente proceda. Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial. (Art. 21)

b) REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. (80)

"Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas": (Art. 20.)

1. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
2. Subprocurador de Averiguaciones Previas.

.....
(80) Publicado en el Diario oficial de la Federación el día 12 de enero de 1989.

3. Subprocurador de Control de Procesos.
4. Oficial Mayor.
5. Contraloría Interna.
6. Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
7. Dirección General de **Asuntos** Jurídicos.
8. Dirección General de Averiguaciones Previas.
9. Dirección General de Control de Procesos.
10. Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
11. Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
12. Dirección General de Policía Judicial.
13. Dirección General de **Servicios a la Comunidad**.
14. Dirección General de Servicios Periciales.
15. Unidad de Comunicación Social.
16. Organos Desconcentrados por Territorio.

17. Comisiones y Comités.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal ejerce las siguientes funciones no delegables. (Art. 5o.)

"I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como planear, coordinar y vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que lo integran";

"V.- Proponer al Presidente de la República, acciones y mecanismos de Coordinación que coadyuven a la integración y consolidación del sistema de justicia y seguridad pública en el Distrito Federal";

"VI.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Procuraduría y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas";

"XIII.- Dar al personal de la Institución las instrucciones generales o especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, mediante la expedición de los acuerdos y circulares correspondientes";

"XVI.- Dictar las medidas para investigar las detenciones arbitrarias que se cometan y otros abusos de autoridad, a promoviendo lo conducente para su sanción y adoptar las medidas legales pertinentes para hacer cesar aquéllas o los efectos de los abusos";

"XVIII.- Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras o excesos o faltas en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la Institución";

"XXIII.- Expedir los acuerdos y circulares, conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría";

c) ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE CREAN LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE HECHOS DELICTIVOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE CADAVERES EN LA VIA PUBLICA.

Principalmente encontramos su fundamento en lo establecido por los artículos: 1o., 2o. y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y del artículo 5o. Fracciones XIII y XXIII del reglamento de la propia ley. (61)

Estos artículos que fundamentan las unidades móviles del Ministerio Público por ser de gran importancia, los trataremos de manera detallada en el capítulo siguiente de este trabajo.

(61) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1991.

CAPITULO V

CAPITULO V

LAS UNIDADES MOVILES DEL MINISTERIO PUBLICO PARA LA ATENCION DE LOS HECHOS DELICTIVOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS Y LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE CADAVERES EN LA VIA PUBLICA

Una vez analizados los antecedentes, principios y marco jurídico que fundamentan la institución del Ministerio Público, nos avocaremos en el presente, al análisis del tema objeto de la presente investigación relativo a las **Unidades Móviles del Ministerio Público**.

1. MOTIVACION

Considera el procurador que una de las atenciones esenciales que debe brindar es mejorar la procuración de justicia y la tutela integral de la sociedad. En su carácter destacado y prioritario de representante social, interviene a través de las diferentes direcciones generales que componen dicha dependencia del Ejecutivo, como lo señala el artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante la desconcentración de sus facultades.

Mediante el acuerdo A/20/90 (62) se reestructuran las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal en el que se instrumenta la atención rápida y respetuosa de los denunciantes y querellantes. Acuerdo que al dar óptimos resultados, devuelve al Ministerio Público su papel protagónico, debe éste salir de sus oficinas tramitadoras para ocurrir al lugar de los hechos, llevar a cabo las diligencias externas requeridas, inspeccionar lugares y examinar personas involucradas en ellos, en forma personal para poder determinar de manera por demás eficiente la conclusión de la averiguación previa.

Para optimizar los servicios que presta la institución se hace necesario crear mecanismos que permitan prontitud en la atención que sirve y el respeto que debe guardarse a los cadáveres que sean encontrados en la vía pública, ya que esto ha sido objeto de reclamo popular por parte de los familiares de las víctimas y de la ciudadanía en general.

La Procuraduría tiene entre sus primordiales objetivos, la erradicación de tiempos perdidos y trámites que sean necesarios, para optimizar los servicios que como Institución del Estado debe proporcionar con la inmediatez y eficacia necesaria a las víctimas de delitos.

El Procurador tomando en cuenta el crecimiento de la capital del país en las últimas décadas y tomando en cuenta y que han surgido infinidad de problemas que trascienden directamente en las relaciones de los habitantes, entre los que destacan los percances ocasionados por el tránsito de vehículos de motor que si bien fueron creados para el bienestar de la humanidad, actualmente se convierten en dificultades para sus propietarios y poseedores.

Así mismo, la Procuraduría por razones propias de sus funciones además de atender y vigilar que sean preservadas las huellas, vestigios, objetos, utensilios y medios empleados de la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito debe proporcionar celeridad a sus actividades, de cuya inmediatez depende el éxito de las investigaciones, aminorando los sufrimientos y penalidades de los deudos ofendidos por delitos, mediante la fluidez de los trámites que necesariamente deben realizar.

Con la finalidad de lograr una pronta y expedita procuración de justicia cumpliendo estrictamente con las facultades otorgadas por la constitución general de la República y disposiciones secundarias como son los artículos 1o., 2, y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia; 5o. Fracciones XII y XXIII del reglamento de la propia ley, el procurador consideró necesario la creación de las unidades móviles del Ministerio Público mediante el acuerdo No. A/1012/91. (63)

Para que se encargaran de brindar atención pronta y oportuna a la colectividad, en los hechos ocasionados por el tránsito de vehículos y además de instruir a sus servidores públicos en relación a la forma en que debe garantizar la reparación del daño así como los montos de las cauciones que deben otorgar los inculpados en los casos de delitos por imprudencia, mediante circular No. C/001/91, disposición por la que se instruye a los servidores públicos de las agencias móviles del Ministerio Público. (64)

(63) Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1991.

(64) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1991.

2. FUNDAMENTACION

Considero que es importante establecer el significado de la palabra "acuerdo" ya que por esta figura se creó a las agencias móviles del Ministerio Público. objeto de nuestro estudio.

En México, es muy utilizado este término y su sentido es muy amplio, puede estar dirigido a las jerarquías subordinadas en el orden interno de las dependencias, como ser una decisión que resuelva una promoción de un particular, así como también ser una resolución que afecte a los administrados. De aquí se deduce que la forma que adopte el acuerdo, puede ser muy variada, por ejemplo, un escrito. un oficio, un memorándum, una circular, etc. Por lo general debe ser escrito.

La etimología de la palabra "acuerdo" proviene del Latín "Acorden", que significa, en general, idea de unidad en las voluntades, concierto o conformidad de ellas.

En derecho puede tener varios significados, según el Maestro Acosta Romero: "Acuerdo es la expresión de la voluntad de un órgano colegiado sobre materias de su competencia; también es conformidad de voluntades entre varias personas; en materia procesal es el acto por medio del cual el juez dicta resoluciones de trámite a petición de las partes. En Derecho Administrativo Acuerdo es la decisión de un órgano superior en asuntos de su competencia, que se hace saber al inferior generalmente por escrito.

(65)

.....
(65) Acosta Romero. Ob. Cit. Pág. 832.

Según Rafael de Pina: "Acuerdo es la resolución adoptada por un tribunal u órgano administrativo. Punto de coincidencia en relación con un conflicto de interés de carácter privado. Expresión de la voluntad respecto a la conclusión de un determinado acto jurídico. Convención entre estados destinada a crear, desenvolver o modificar determinadas normas de derecho internacional". (66)

También significa la reunión de funcionarios de diversas jerarquías para tratar asuntos de su competencia y que el superior resuelva las medidas que se deben tomar en casos concretos, en este supuesto, el acuerdo se celebra periódicamente.

El fundamento jurídico y constitucional de los acuerdos se considera que radica en los principios de coordinación, flexibilidad y eficacia administrativa, en los poderes de decisión, mando y revisión, que impone la relación jerárquica administrativa, así como los artículos 89 Fracción 1 y 92, ya que a través de los acuerdos el Ejecutivo concreta, ejecuta y lleva a cabo las tareas que le impone la Constitución.

Me parece que el concepto que emite Acosta Romero es el más indicado para aplicarlo al tema que nos ocupa, ya que el acuerdo A/012/91 que crea a las Unidades Móviles del Ministerio Público, es un acuerdo emitido por el superior jerárquico y por escrito.

3. CONCEPTO

El acuerdo que da origen a las Unidades Móviles del Ministerio Público, no da un concepto que nos pueda decir que se entiende como tal.

(66) De Pina, Rafael. Ob. Cit. Pág. 55

Por ese motivo consideramos que se puede proponer el siguiente concepto:

"Unidades Móviles del Ministerio Público para la atención de los hechos delictivos con motivos del tránsito en la vía pública", es el órgano de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene por función atender primordialmente hechos probablemente delictivos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, así como llamados telefónicos o comunicaciones que se realicen por cualquier medio, en los que se proporcionen noticias acerca de encontrarse cadáveres en la vía pública:

Tiene a su cargo iniciar la averiguación previa correspondiente si no existe conciliación entre las partes involucradas en los casos de delitos de daño en propiedad ajena y lesiones; así como en los ilícitos de homicidio realizará las primeras diligencias y demás que se requieran para la correcta integración de la averiguación; además de que cuando en el lugar de los hechos este presente el conductor realizará las diligencias procedentes y en su caso fijará la caución que corresponda; cuando se trate de delito de ataques a las vías generales de comunicación practicará las diligencias necesarias las que remitirá junto con el detenido a la agencia correspondiente".

4. COMPETENCIA

Se entiende por competencia en sentido amplio la facultad para realizar determinados actos, que atribuye a los órganos de la administración pública el orden jurídico.

La competencia como nos enseña el Maestro Miguel Acosta Romero: "Siempre debe ser otorgada por un acto legislativo material (Ley del Congreso o Reglamento del Ejecutivo). Sin embargo, hay casos en la práctica administrativa en que se otorga

competencia por medio de acuerdos o decretos del ejecutivo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido: "Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite".

En un sentido lato, "La competencia puede definirse como el ámbito, esfera o campo, dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones". (67)

Ampliando el sentido de la palabra que analizamos el maestro Gómez Lara nos dice: "Es en este sentido en que la Constitución Mexicana establece que: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente engloba a cualquier tipo de autoridad, ya sea legislativa, administrativa o judicial. El Gobernado tiene con ello la garantía de que los actos de molestia para él, deben provenir siempre de una autoridad competente, es decir, de una autoridad que debe estar actuando dentro de ese ámbito, esfera o campo, dentro de los cuales puede válidamente desarrollar o desempeñar sus atribuciones y funciones. Es el texto legal el que marca el ámbito competencial de cada órgano". (68)

La Competencia que tienen las Unidades Móviles del Ministerio Público entendiéndolo por competencia a la facultad para realizar determinados Actos atribuidos por el orden jurídico a los órganos de la Administración Pública, y como ya lo vimos se le da competencia a las unidades móviles por medio de un acuerdo emitido por el Procurador General de Justicia del D.F. tenemos que:

(67) Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. Pág. 630

(68) Gómez Lara, Criplano. Teoría General del Proceso, 7a. Edición. Editorial UNAM, México, 1987. Pág. 157.

Se crean las Unidades Móviles del Ministerio Público, dependientes de la Dirección General de Averiguaciones Previas para atender primordialmente con la inmediates del caso, hechos probablemente delictivos, cometidos con motivo del tránsito de vehículos, llamados telefónicos o comunicaciones que realicen por cualquier otro medio del personal de la Benemérita Cruz Roja, escuadrón de rescate y urgencias médicas, policía preventiva, particulares y demás instituciones públicas y privadas en los que se proporcionen noticias acerca de encontrarse cadáveres en la vía pública, así como los demás asuntos que por instrucciones superiores deban conocer.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones las unidades móviles contarán con agentes del Ministerio Público, oficiales, secretarios, mecanógrafos, peritos y demás personal que resulte necesario, así como los recursos materiales y técnicos que se requieran.

Cuando las Unidades Móviles del Ministerio Público tengan conocimiento directamente o por conducto de la unidad de radiocomunicación, de ilícitos de homicidio, lesiones, daños en propiedad ajena y ataques a las vías generales de comunicación cometidos con motivo del tránsito de vehículos, así como noticias acerca de encontrarse cadáveres en la vía pública, asistirán al lugar de los hechos en forma inmediata acompañados de los auxiliares necesarios.

5. ORGANIZACION

El acuerdo No. A/012/91 organiza a través de sus lineamientos a las Agencias Móviles del Ministerio Público del Fuero Común y al mismo tiempo determina sus facultades y obligaciones.

Estas agencias móviles se encuentran funcionando en cada una de las delegaciones regionales en que está dividido el Distrito Federal y son las siguientes:

- Alvaro Obregón
- Azcapotzalco
- Coyoacán
- Cuajimalpa
- Cuauhtémoc
- Benito Juárez
- Gustavo A. Madero
- Magdalena Contreras
- Miguel Hidalgo
- Milpa Alta
- Iztapalapa
- Iztacalco
- Tlalpan
- Tláhuac
- Venustiano Carranza
- Xochimilco

Cada Delegación Regional cuenta con una agencia móvil del Ministerio Público y las cuales se encuentran ubicadas de manera estratégica, y en las avenidas de mayor afluencia vehicular, para acudir de manera rápida al lugar de los hechos cuando es denunciado un delito con motivo del tránsito de vehículos.

La Agencia Móvil del Ministerio Público, cuenta con el siguiente personal:

- a) Titular Agente del Ministerio Público
- b) Un Oficial Secretario
- c) Dos Oficiales Mecnógrafos
- d) Dos Policías Judiciales
- e) Un perito

Dicho personal se distribuye en tres turnos de 24 por 48 horas de descanso.

Cada Agencia Móvil cuenta con un vehículo automotor que permite cumplir con las funciones que le son conferidas.

El control administrativo de los turnos se lleva a cabo mediante libros como son.

- 1. Libro de Gobierno

Este libro es facilitado por la Procuraduría la cual viene debidamente foliada; en ella se anotan los siguientes datos:

- a) No. de Averiguación.
- b) Hora de inicio,
- c) Delito,
- d) Nombre del ofendido.
- e) Nombre del indiciado y
- f) Trámite

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Anotando en la parte superior de cada guardia el turno que corresponde. En seguida se registran las averiguaciones previas que hayan quedado continuadas, las directas y las relacionadas que sean solicitadas por otras agencias.

2. Libro de Actas Especiales

Su función es el de registrar los hechos que se le hacen de su conocimiento a la Agencia Móvil, y que no ameritan iniciar indagatoria alguna, en casos no delictivos, o que no revisten gravedad, se asienta en el una redacción breve de los hechos, el fundamento por el que no se levanta la averiguación previa y datos de las personas relacionadas y sus firmas.

6. PROCEDIMIENTO

En cuanto tiene conocimiento la Unidad Móvil del Ministerio Público, directamente o por conducto de la Unidad de Radio Comunicación, de ilícitos de homicidio lesiones, daños en propiedad ajena y ataques a las vías generales de comunicación, cometidos con motivo del tránsito de vehículos así como noticias acerca de encontrarse cadáveres en la vía pública, esta deberá asistir al lugar del suceso en forma inmediata en compañía de los auxiliares necesarios actuando de la siguiente manera:

Tratándose de los delitos de daño en Propiedad ajena y lesiones, invitarán a las partes involucradas a llegar a un arreglo conciliatorio para que obtengan la satisfacción de sus intereses y derechos afectados por el ilícito, en su caso, el otorgamiento del perdón al o los inculpados, lo asentarán en el libro de actas especiales, si no existiera la conciliación, la Unidad Móvil iniciará la averiguación previa correspondiente.

En los ilícitos de homicidio, el agente del Ministerio Público solicitará el traslado del cadáver a la Delegación correspondiente y realizará las primeras diligencias como son:

Inspección ocular, fe de cadáver, fe de ropas y objetos y demás que se requieran para la correcta integración de la Averiguación Previa, debiendo remitir con carácter de urgente a la agencia investigadora la averiguación mencionada, y las personas involucradas en caso de haberlas para su continuación y perfeccionamiento.

En el supuesto de que existan lesionados y éstos hayan sido trasladados a algún hospital, se solicitará se inicie Averiguación Previa relacionada, practicándose las diligencias procedentes.

Cuando en el lugar de los hechos este presente el conductor, la Unidad Móvil realizará las diligencias procedentes y en su caso procederá a fijar la caución que corresponda conforme a la circular C/003/90 (69) a fin de que pueda otorgar la libertad provisional.

Cuando se esté en presencia de la posible comisión de un delito de ataques a las vías generales de comunicación se practicarán las diligencias necesarias y de inmediato se remitirán junto con el detenido a la agencia correspondiente.

En cuanto a los vehículos involucrados el Ministerio Público deberá entregarlos de inmediato y en el lugar de los hechos, siempre que no sean requeridos para alguna diligencia o peritaje.

(69) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1990.

Una vez desahogadas las diligencias necesarias según sea el caso, de inmediato informará la Unidad Móvil, a la unidad de radio comunicación su ubicación, la hora de terminación, así como el resultado obtenido de las primeras actuaciones practicadas, mismas que remitirá para su prosecución legal a la agencia del Ministerio Público que corresponda al perímetro del lugar del hecho.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1. Algunos tratadistas pretenden encontrar los antecedentes históricos del Ministerio Público en Grecia, Roma, Francia, etc., tomando en consideración lo anterior se puede determinar que cada época aportó algo para la creación y consolidación de esa institución.
2. En México el antecedente histórico más próximo al Ministerio Público es la Promotoría Fiscal, en la que el fiscal sólo intervenía para formular el pliego de conclusiones, quedando el resto del procedimiento a cargo del juez.
3. La Constitución de 1917 unifica las facultades del Ministerio Público y lo desliga del Poder Judicial, dándole en el Art. 21 Constitucional la categoría de un órgano integral, para perseguir los delitos mediante el monopolio de la Acción Penal, teniendo a su mando para ese efecto a la Policía Judicial. Con el constituyente de 1917, la institución adquiere su estructura y fisonomía de representante de la Sociedad.
4. El Monopolio del ejercicio de la Acción Penal por parte del Estado, es el mejor sistema para asegurar la represión de los delitos y la persecución de los delincuentes.
5. Los principios que le son imprescindibles al Ministerio Público, mismos que lo distinguen de los demás órganos, y que le son necesarios para llevar a cabo su función social son: imprescindibilidad, irrecusabilidad, independencia, irresponsabilidad, unidad e indivisibilidad.

6. Al Ministerio Público se le considera como una Institución Sui Géneris, aún cuando éste sea dependiente del Poder Ejecutivo, por lo tanto se afirma que el Ministerio Público es una institución de Derecho Público, emanado del sistema constitucional.
7. El Ministerio Público, no debe ser un inquisidor implacable, ya que su interés coincide con el interés social que no es otro que la realización de la justicia.
8. Es indudable que la institución del Ministerio Público en su formación y desarrollo, es una conquista de los pueblos civilizados.
9. El Ministerio Público en el Distrito Federal está integrado por un cuerpo jerarquizado, que tiene como más alto funcionario al Procurador General de Justicia. Este Ministerio Público aunque forma parte de la rama administrativa del Estado, debe ser autónomo y responsable en el ejercicio de su misión, esta autonomía debe ser respecto de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
10. El mayor obstáculo para la libre actuación del Ministerio Público lo constituye la facultad del Ejecutivo para nombrar y remover libremente a los Procuradores, por lo cual se propone una cuidadosa selección de sus funcionarios, mediante el sistema de elección popular e inamovilidad de sus funcionarios.
11. El acuerdo número A/012/91 emitido por el Procurador General de Justicia del D.F. da origen a las Agencias Móviles del Ministerio Público.

12. Las Agencias Móviles del Ministerio Público es una buena opción para que el Ministerio Público salga de sus oficinas y acuda al lugar de los hechos, para la correcta integración de la averiguación previa, dando así el servicio público para el que fue creado.

13. En la actualidad estas Agencias Móviles se han topado con el obstáculo del desinterés de los Procuradores en turno, ya que a tres años de su creación es poco conocida por los ciudadanos, y en algunas delegaciones no funcionan o funcionan deficientemente. Esto también es motivado por la falta de recursos económicos y humanos perdiendo de esta manera la importancia que merecen y el objetivo para la que fueron creadas.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

1. Acero Julio. Procedimiento Penal, 3a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1978.
2. Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer Curso, 8a. Edición. Editorial Porrúa, México 1988.
3. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 23a. Edición. Editorial Porrúa, México 1986.
4. Ceniceros, José Angel. Trayectoria del Derecho Penal Contemporáneo. Editorial Botas, 2a. Edición. México, 1943.
5. Chinoy, Ely. La Sociedad, Una Introducción a la Sociología, 4a. Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1978.
6. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Editorial UNAM. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1985.
7. Colín Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, 7a. Edición. México 1981.
8. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho, 4a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1987.

9. Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa, 1a. Edición, México 1985.
10. Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 4a. Edición. México, 1957.
11. García Ramírez. Sergio. Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, 8a. Edición. México, 1980.
12. García Ramírez, Sergio. Victoria Adato de Ibarra. Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 3a. Edición. México, 1984.
13. Gómez Lara, Cipriano. Teoría General del Proceso, 7a. Edición. Editorial UNAM, México, 1987.
14. González Blanco, Alberto. El Procedimiento Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 3a. Edición. México, 1975.
15. González Bustamante, Juan José. Derecho Procesal Penal Mexicano. Editorial Porrúa, 10a. Edición. México, 1991.
16. Memoria del Primer Seminario Nacional de Derecho Procesal Penal. Anuario Jurídico. Editorial UNAM, 1985.
17. Mendieta y Nuñez. Lucio. Breve Historia y Definición de la Sociología, 15a. Edición, Editorial Porrúa. México 1985.

18. Pallares, Eduardo. **Prontuario de Procedimientos Penales**, 7a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1980.
19. Tonnies Fernando. **Principios de Sociología**, 2a. Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
20. Recasens Siches, Luis. **Sociología**, 20a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1986.
21. Rivera Silva, Manuel. **El Procedimiento Penal**. Editorial Porrúa, 17a. Edición. México, 1988.
22. V. Castro, Juventino. **Funciones y Disfunciones del Ministerio Público en México**, 4a. Edición. Editorial Porrúa, México, 1976.

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 1993, México, 40a. Edición.
2. La Nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1993. Editorial Libros Económicos.
3. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Editorial Porrúa. 45a. Edición. México, 1993.
4. Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1993. 45a. Edición.